

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE PROSPECTUS.** *These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero J.P. Morgan, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso F/00347

-----  
Nombre: Héctor Loyo Urreta  
Cargo: Delegado Fiduciario



**FIDEICOMITENTE**  
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**FIDUCIARIO EMISOR**  
Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple,  
J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00347

## PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

MONTO TOTAL AUTORIZADO  
**\$9,430,000,000.00**

(NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100)  
o su equivalente en Unidades de Inversión

Los certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados") que se emitan al amparo del programa (el "Programa") que se describe en este prospecto (el "Prospecto") se emitirán por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario del Fideicomiso No. F/00347. La fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo derivados de los Ingresos por Refrendo (según se define dicho término más adelante).

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, permitirá la existencia de una o varias emisiones de Certificados Bursátiles, cada una de ellas con características propias e independientes y se colocarán de manera directa o por subasta según se establezca en el suplemento correspondiente. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada emisión, serán acordados por el Comité Técnico con la asistencia del Intermediario Colocador en el momento de dicha emisión y serán dados a conocer en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. Conforme al Programa, el Fiduciario podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa. Las emisiones al amparo del Programa podrán contar con operaciones de Swaps, opciones sobre tasa de interés y/o seguros de tasa de interés, al inicio o durante la vigencia de cada Emisión.

**FIDUCIARIO EMISOR:**

Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

**FIDEICOMITENTE:**

El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (el "ICV").

**FIDEICOMISARIOS:**

En primer lugar los tenedores de los Certificados Bursátiles. En último lugar el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

**PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente por los ingresos presentes y futuros que derivan de los derechos en materia de control vehicular, que refiere el artículo 276 fracciones XIII a XXI de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, los cuales incluyen los Ingresos por Refrendo (como se define más adelante) (Ver Sección 3. Descripción y Extracto del Fideicomiso Emisor Clausula 4.1 del Fideicomiso).

**TIPO DE VALOR:**

Certificados Bursátiles.

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA:**

Hasta \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIS"), con carácter no revolvente.

**DENOMINACIÓN:**

Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en pesos moneda nacional o en UDIS, según se señale en el Suplemento correspondiente.

**VIGENCIA DEL PROGRAMA:**

5 (CINCO) años a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**PLAZO DE LAS EMISIONES:**

Será determinado para cada Emisión al amparo del Programa según se establezca en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (UN) año, ni superior a 30 (TREINTA) años.

**VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

Dependiendo de la Denominación de la Emisión establecida en cada Suplemento, serán de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) o 100 (CIEN) UDIS cada uno.

**GARANTÍA:**

Los Certificados podrán tener o no garantía, según se establezca en el Suplemento correspondiente.

**CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

Cada Emisión será calificada por Standard & Poor's y Fitch, agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. Las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

**TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:**

La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo de determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y Suplemento correspondiente.

**PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES:**

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondiente.

**AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL:**

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y Suplemento correspondiente.

**AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:**

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

**FONDO DE RESERVA:**

Cada Emisión al amparo del Programa contará con una Cuenta de Reserva de Intereses y Principal en el que habrá recursos equivalentes al "Saldo Mínimo de Reserva" (según se define dicho término más adelante) de cada Emisión.

**DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

Los Certificados Bursátiles confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:**

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor avisará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquel en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

**FUENTE DE PAGO:**

Las emisiones de los Certificados Bursátiles realizadas al amparo de este programa, cuentan como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, constituido en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, quien actúa como Fiduciario. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles emitidos con base en el Programa, los Ingresos por Refrendo, principalmente. (Ver Sección 3. Descripción y Extracto del Fideicomiso Emisor Clausula Quinta Fines del Fideicomiso).

**ACTO CONSTITUTIVO:**

Las emisiones de los Certificados Bursátiles a que se refieren los títulos respectivos se efectuarán por conducto del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, constituido por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León en su carácter de Fideicomitente y por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario.

**DEPOSITARIO:**

La S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

**RÉGIMEN FISCAL:**

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, antes de realizar cualquier inversión en los mismos. Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas; sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda conforme a la legislación que las rige; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a la legislación que las rige; fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad; almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito conforme a la legislación aplicable. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

**PROHIBICIÓN DE VENTA A EXTRANJEROS:**

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**REPRESENTANTE COMÚN:**

Banco Inxev S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero.

**EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.**

**INTERMEDIARIO COLOCADOR:**



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

El programa de Certificados Bursátiles que se describe en este prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismos que se encuentran inscritos con el número 2437-4-15-2006-022, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores que se emitan al amparo del mismo son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.  
El presente Prospecto del Programa está a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.: <http://www.bmv.com.mx>, así como en el portal del Fiduciario Emisor: [www.jpmorgan.com/pages/clientes](http://www.jpmorgan.com/pages/clientes)

México, D.F. a 26 de mayo de 2006.

Aut. para su publicación CNBV 153/516080/2006, de fecha 23 de mayo de 2006.

# ÍNDICE

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones .....	3
1.2. Resumen Ejecutivo .....	11
1.3. Factores de Riesgo .....	16
1.3.1. Factores de Riesgo Relacionados con el Instituto de Control Vehicular .....	16
1.3.2. Factores de Riesgo Relacionados con los Certificados Bursátiles .....	18
1.3.3. Factores de Riesgo Relacionados con las Operaciones de Intercambio de Flujos (Swaps) .....	19
1.3.4. Factores de Riesgo Relacionados con México .....	20
1.4. Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos .....	21
1.5. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores .....	22
1.6. Documentos de Carácter Público .....	23

## 2. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa .....	25
2.2. Destino de los Fondos .....	31
2.3. Plan de Distribución .....	32
2.4. Gastos Relacionados con el Programa .....	33
2.5. Funciones del Representante Común .....	34
2.6. Asamblea de Tenedores .....	36
2.7. Nombre de las Personas con Participación Relevante en el Programa .....	37

## 3. DESCRIPCIÓN Y EXTRACTO DEL FIDEICOMISO EMISOR .....

39

## 4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS A FIDEICOMITIRSE DEL ICV

4.1. Información del Instituto de Control Vehicular .....	53
4.2. Características de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV .....	64
4.3. Pronósticos del Volumen de Vehículos e Ingresos .....	71

5. PERSONAS RESPONSABLES .....	75
--------------------------------	----

## 6. ANEXOS

6.1. Opinión Legal .....	A-1
6.2. Contrato de Fideicomiso .....	A-7
6.3. Autorización del ICV para la Afectación de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV .....	A-133
6.4. Autorización del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León .....	A-141
6.5. Estados Financieros Auditados del ICV al 31 de Diciembre de 2005 .....	A-145
6.6. Carta Consentimiento HDR/HLB .....	A-155

LOS ANEXOS SEÑALADOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROSPECTO.

**Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto.**

**Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.**

# 1. INFORMACIÓN GENERAL

*DEFINICIONES.* Los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

## 1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

“Agencias Calificadoras”	Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen cada Emisión.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.
“Autoridades Gubernamentales”	Significa cualquier autoridad que dependa directa o indirectamente del poder ejecutivo, legislativo o judicial en el Estado de Nuevo León.
“BMV”	Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
“Cantidades en Exceso”	Significa las cantidades que deberá depositar el Fiduciario con cargo a la Cuenta Preventiva a la Cuenta del Fideicomitente, y que sean en exceso del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del pago de Intereses y Principal de los 12 (DOCE) meses siguientes a la Fecha de Cálculo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava Sección 8.11 (b) del Fideicomiso.
“Cantidades Remanentes”	Significa cualquier cantidad que exceda de los requerimientos o condiciones establecidos para cada una de las Cuentas una vez que las mismas hayan sido cubiertas en su totalidad de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del Fideicomiso.
“Certificados Bursátiles”	Significa los Certificados Bursátiles a ser emitidos de conformidad con cada Emisión.
“Circular de Emisoras”	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“CNBV”	Significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Comité Técnico”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera Sección 13.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa para cada Emisión la Cuenta de Distribución, Cuenta de Pago de Intereses, Cuenta de Pago de Principal, Cuenta de Reserva de Intereses y Principal y la Cuenta Preventiva.

“Cuenta Concentradora”	Significa una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fideicomitente y las Instituciones de Crédito bajo sus Instrucciones Irrevocables deberán depositar los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV.
“Cuenta de Distribución”	Significa para cada Emisión una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fiduciario deberá depositar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente, con el fin de que se distribuyan de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente”	Significa la cuenta bancaria que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario.
“Cuenta de Pago de Intereses”	Significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Pago de Principal”	Significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Prepago”	Significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso y se apliquen dichos saldos de conformidad con la mencionada Cláusula Octava Sección 8.10.
“Cuenta de Reserva de Intereses y Principal”	Significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen los montos necesarios de la Cuenta Concentradora de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.1 del Fideicomiso así como los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del Fideicomiso.
“Cuenta Preventiva”	Significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes en caso de que exista un Evento Preventivo y se apliquen dichas Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.11 del Fideicomiso.
“Cuenta Receptora de Tasa”	Significa para cada Emisión, una cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, en la cual la institución financiera correspondiente, deberá depositar el monto derivado del o los contratos de intercambio de flujos “Swaps”, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.8 del Fideicomiso.
“Cuotas”	Significa, individualmente, la cantidad establecida como el salario mínimo diario vigente en el área metropolitana de Monterrey.

"Día Hábil"	Tendrá el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en el Artículo 4, fracción XXII de la Ley de la CNBV, con excepción de los sábados y domingos.
"Documentos de Emisión"	Significa el Título, los documentos, instrumentos y demás documentación accesoria con sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
"Emisión"	Significa cada emisión realizada al amparo del Programa de Certificados Bursátiles por el monto, condiciones y plazo que determine el Comité Técnico a ser implementada por el Fiduciario y que se documentará a través de uno o más Títulos.
"Estado de Nuevo León"	Estado Libre y Soberano de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.
"Evento de Amortización Anticipada Total"	Tendrá el significado que se establezca en el Título como causa(s) de amortización anticipada total, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 del Fideicomiso.
"Evento Preventivo"	Significan las causas que se establezcan en el Título, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 del Fideicomiso.
"Evento Preventivo por Acto de Autoridad"	Significa la causa que se establezca en el Título, la cual será de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.7 del Fideicomiso.
"Excedentes de Refrendo"	Significa las cantidades de los Ingresos por Refrendo distintas al Porcentaje de Ingresos por Refrendo.
"Fecha de Cálculo"	Significa precisamente el día en que el Representante Común realice el cálculo del Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que el cálculo deberá realizarse en la Fecha de Determinación de Intereses.
"Fecha de Determinación de Intereses"	La fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses para cada Período de Intereses, conforme lo establecido en los Documentos de Emisión.
"Fecha del Financiamiento"	La fecha de la primera emisión de los Certificados Bursátiles.

“Fecha de Pago de Intereses”	Cada una de las fechas de pago de intereses en que termina cada Período debiendo ser 60 (SESENTA) periodos semestrales y conforme al calendario que determine el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) del Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Intereses será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Fideicomiso no obstante lo anterior, el primer Período de la primera Emisión comenzará en la fecha de dicha Emisión y terminará el 31 de julio de 2006.
“Fecha de Pago de Principal”	Cada una de las fechas que se establezcan en el Título respectivo que determine el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) del Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Fideicomiso.
“Fideicomiso”	El Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago.
“Fideicomitente”	El significado que se le asigna en la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
“Fideicomisario en Último Lugar”	El significado que se le asigna en la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	El significado que se le asigna en la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
“Fiduciario”	El significado que se le asigna en la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
“Fondo de reserva de intereses y principal”	Significa la cantidad existente en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal.
“Gastos de Emisión”	Los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo “F” del Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
“Gastos de Mantenimiento”	Los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo “A” del Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
“INDEVAL”	Significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
“Índice de Cobertura”	Significa para cada Emisión, el cálculo que deberá realizar el Representante Común en cada Fecha de Pago de Intereses, el cual consiste en el resultado de la división entre (i) la cantidad derivada del Porcentaje de Ingresos por Refrendo e Ingresos Financieros disponible para el pago de Intereses y Principal después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en la fecha de dicho cálculo (para los conceptos antes mencionados se tomará la información de los últimos doce (12) meses a la fecha del cálculo) y



(ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses mas el Monto de Intereses y Monto de Principal pagado en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior.

“ICV”	Significa el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
“Ingresos a Fideicomitirse del ICV”	Significa los derechos en materia de control vehicular que forman parte del patrimonio del ICV e identificados en el artículo 276 fracciones XIII a XXI de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, o cualesquier derechos, productos o aprovechamientos que en un futuro los sustituyan por disposición de ley, ya sean recaudados directamente por el ICV o a través de Instituciones de Crédito.
“Ingresos Totales del ICV por concepto de control vehicular”	Significa los ingresos que recauda el ICV distintos a los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV, tales como las cantidades por concepto de tenencia, el impuesto sobre automóviles nuevos y el impuesto por cambios de propietario.
“Ingresos Financieros”	Significa los rendimientos financieros que se generen de las cantidades existentes en las Cuentas.
“Ingresos por Refrendo”	Significa todos los ingresos a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso, así como los futuros, derivados del cobro del Refrendo por parte del ICV, en el entendido de que para efectos de que se lleve a cabo una Emisión antes del 31 de julio de 2006, el Fideicomitente deberá aportar al presente Fideicomiso, para ser aplicados en los términos de la Cláusula Octava, una cantidad derivada de sus recursos propios igual a los Ingresos por Refrendo correspondiente a aquella recaudada entre el 1º de febrero de 2006 y la fecha de celebración del Fideicomiso a cambio del remanente de los recursos de dicha Emisión.
“Instrucciones Irrevocables”	Significa el convenio que contiene las instrucciones irrevocables que gire el Fideicomitente a cada una de las Instituciones de Crédito depositarias de la Cuenta Concentradora, a fin de que los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV, sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las características mínimas establecidas en el Anexo “E”.
“Intereses”	Significa los intereses ordinarios que generan los Certificados Bursátiles.
“Intereses Moratorios”	Significa los intereses moratorios que se establecen en el Título y que generan los Certificados Bursátiles, que le notifique el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente mediante una Notificación de Intereses Moratorios.
“Intermediario Colocador”	Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
“Monto de Intereses”	Significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos de Intereses pagaderos para cada Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses.

“Monto de Intereses Moratorios”	Significa la cantidad de intereses moratorios que se generen y calculen en los términos de los Certificados Bursátiles.
“Monto de Principal”	Significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos pendientes de pago conforme a los Certificados Bursátiles, pagadera en cada Fecha de Pago de Principal.
“Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total”	Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, la cantidad que deberá calcular el Representante Común, en términos del Título correspondiente.
“Notificación”	Significa cualquier notificación por escrito que el Representante Común entregue al Fiduciario al Fideicomitente o cualquier otra parte del Fideicomiso la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.
“Oficinas Recaudadoras”	Aquellos locales habilitados por el ICV para recibir los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV, incluyendo cualquier otro medio a través del cual el ICV recaude los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV, distintos de Instituciones de Crédito.
“Partes”	Conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso.
“Período de Intereses”	Significa el lapso de los días naturales efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, computados a partir del día siguiente de la última Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que (i) el primer Período de Intereses comenzará el día en que se haga la Emisión y terminará el 31 de julio de 2006, (ii) si la Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente; (iii) en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total, el último Período de Intereses será el que corra a partir del día siguiente de la fecha en que reciba dicha Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total.
“Porcentaje de Ingresos por Refrendo”	Significa la proporción de Ingresos por Refrendo destinada para el pago de cada Emisión la cual será determinada por el Comité Técnico y en los Documentos de Emisión, en el entendido de que las cantidades que resulten de dicha proporción serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del Fideicomiso. La proporción de Ingresos por Refrendo podrá ser modificada a la alza de tiempo en tiempo de conformidad con la resolución Cláusula Décima Séptima Sección 17.7, previa notificación por parte del Representante Común al Fiduciario.

"Principal"	En cualquier momento, el Valor nominal, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, conforme dichos términos se definen en el Título.
"Programa"	Significa el programa de colocación hasta por un monto de \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en UDIS, al amparo del cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles en forma sucesiva durante un plazo, monto y conforme a las características que determine el Comité Técnico.
"Refrendo"	Significa los derechos que recauda el ICV a cambio de la prestación del servicio público de inscripción y renovación anual del registro de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 fracción XIII y XIV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León o cualquier impuesto, derecho o contribución similar que lo sustituya.
"Régimen de Inversión"	El régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
"Reporte Diario"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1(d) del Fideicomiso.
"Reporte Mensual del Fiduciario"	El informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (DIEZ) Días Hábiles de cada mes, durante la vigencia del Fideicomiso. Anexo "G".
"Representante Común"	Significa Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien será el Representante Común de los Tenedores.
"Saldo Mínimo de Reserva"	Tiene el significado establecido en la Cláusula Séptima Sección 7.5 del Fideicomiso.
"Swaps"	Significa las operaciones de intercambio de flujos mediante las cuales una institución financiera se obliga ante el Fideicomiso a cubrir el Monto de Intereses pagadero bajo el Fideicomiso y el Fideicomiso a su vez se obliga a cubrir una tasa fija de interés conforme a lo establecido en el contrato de intercambio de flujos respectivo.
"Tenedores"	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Título"	El macrotítulo que documenta cada Emisión.
"UDIS"	Significa las unidades de cuenta establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal”	Significa 100 (CIEN) UDIS o Pesos, dependiendo e la denominación de cada Emisión.
“Valor Nominal Ajustado”	Tendrá el significado que se establece en los Documentos de la Emisión.

## 1.2. RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el Prospecto. Se recomienda a los inversionistas lean cuidadosamente todo este Prospecto así como el Suplemento correspondiente, antes de decidir si invierten en los Certificados. Adicionalmente, se presentan una serie de “Factores de Riesgo” (Ver Sección 1.3 Factores de Riesgo), mismos que deberán ser leídos de manera minuciosa por los futuros inversionistas para que estén conscientes de los posibles eventos, tanto a nivel país, como en el ámbito del emisor, que pudieran afectar el desempeño y la rentabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, así como el riesgo de la Emisión.

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consistirá en un Programa de Certificados Bursátiles de hasta por un monto en Pesos Moneda Nacional o su equivalente en UDIS igual a \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mediante el cual se llevarán a cabo varias Emisiones de Certificados Bursátiles a través de un Fideicomiso constituido en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria. El ICV actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Fideicomisarios en Primer Lugar y el Representante Común comparece a la firma del mismo.

Se llevarán a cabo las emisiones de los Certificados Bursátiles, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establezcan en dicho Comité al amparo del Programa (Ver Sección 3 Descripción y Extracto del Fideicomiso Emisor).

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo derivados de los Ingresos por Refrendo que recaude el ICV y que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

El ICV es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones (Ver Sección 4.1 Información del Instituto de Control Vehicular).

Los Ingresos por Refrendo constituyen un derecho que recauda el ICV a cambio de la prestación de un servicio en el ejercicio de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º fracción II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Actualmente, los Derechos se recaudan en base a lo establecido por el artículo 276 fracciones XIII y XIV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, conforme a las siguientes cantidades:

Vehículos de motor, excepto motocicletas (anualmente) .....	18 Cuotas
Remolques (anualmente) .....	7 Cuotas
Autorización y refrendo anual de placas de demostración .....	30 Cuotas
Motocicletas con motor mayor de 75 cm3 (anualmente) .....	1.5 Cuotas

El ICV afectará al Fideicomiso el 100% de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV, mismos que representan aproximadamente el 26% de la recaudación en materia de control vehicular en el Estado de Nuevo León. Posteriormente, según lo acuerde el Comité Técnico, se determinará para cada Emisión el porcentaje de los Ingresos por Refrendo que le corresponde. Es decir, la totalidad de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV se distribuirá en:

- a. El Porcentaje de Ingresos por Refrendo asignado a cada Emisión;
- b. Los Excedentes de Refrendo, los cuales serán devueltos al ICV, mientras no se materialice un Evento Preventivo por Acto de Autoridad;
- c. Otros ingresos diferentes de los Ingresos por Refrendo que igualmente serán devueltos al ICV, mientras no se materialice un Evento Preventivo.

Parte de los recursos que el Fiduciario obtenga por la colocación de los Certificados Bursátiles de cada una de las emisiones serán utilizados para establecer el Saldo Mínimo de Reserva, cubrir los Gastos de Emisión y distribuir el remanente de dichos recursos al Fideicomisario en Último Lugar.

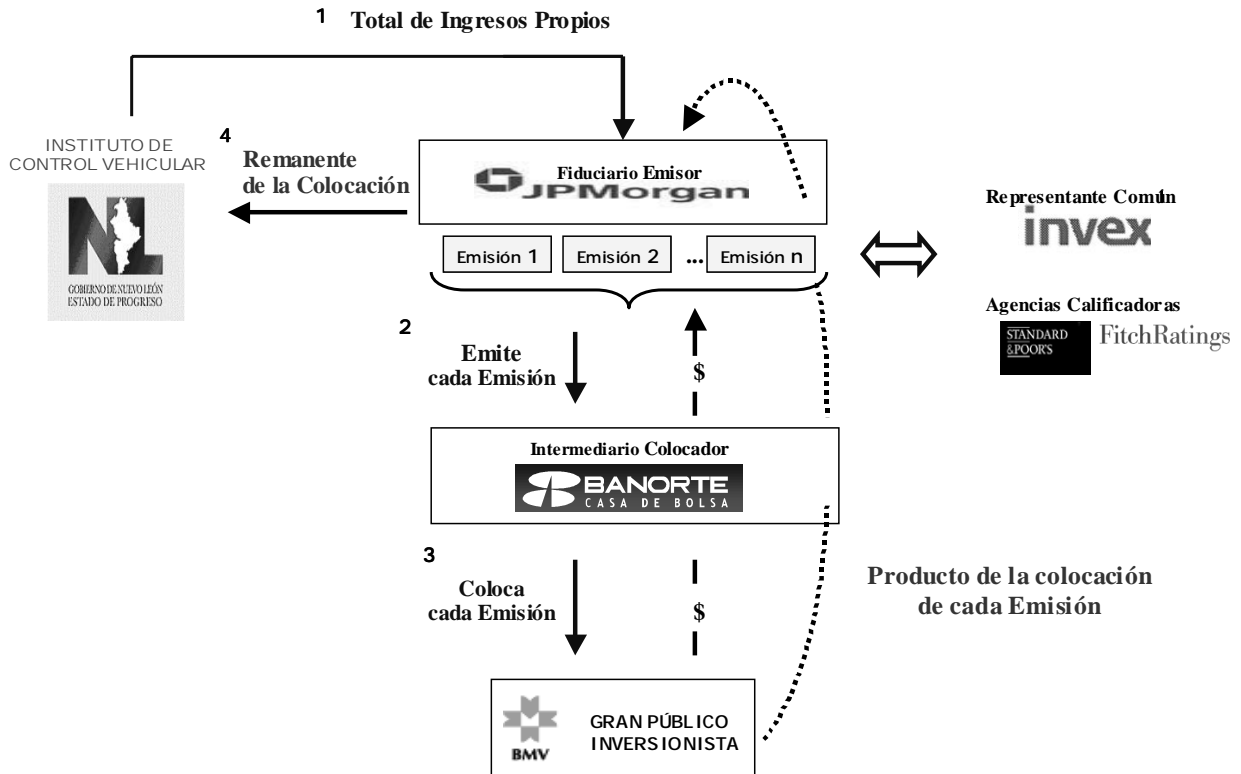
El Fiduciario mantendrá cuentas separadas para cada una de las Emisiones al amparo del presente Programa y los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán respaldados por un porcentaje de los Ingresos por Refrendo, según lo establezca el Comité Técnico asesorado por el Intermediario Colocador.

En caso de que tanto el Estado de Nuevo León o el ICV realicen cualquier acto de autoridad tendiente a afectar el cobro del servicio público que da origen al cobro del Refrendo (*Ver Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Eventos Preventivos por Acto de Autoridad*) el Fiduciario suspenderá cualquier entrega de Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV no asignados a alguna Emisión en beneficio de las Emisiones en ese momento vigentes, hasta en tanto no sea corregido dicho Evento Preventivo.

Por otro lado, el resto de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV diferentes a los Ingresos por Refrendo serán depositados en una cuenta dentro del Fideicomiso (*Ver Cuenta del Fideicomitente*) en el mismo porcentaje asignado para los Ingresos por Refrendo de cada Emisión y serán entregados al ICV sólo en caso de que no se hayan materializado ciertos eventos preventivos y de amortización anticipada (*Ver Sección 3 Descripción y Extracto del Fideicomiso Emisor*). En caso de que alguno de dichos eventos se materialice, los recursos mantenidos en dichas cuentas así como los Ingresos a Fideicomitirse del ICV Ingresos a Fideicomitirse del ICV no asignados, se destinarán proporcionalmente en beneficio de las Emisiones en ese momento vigentes.

**En virtud de que el ICV ha afectado al Fideicomiso el 100% de los ingresos propios, el Comité Técnico determinará para cada Emisión el porcentaje de los Ingresos por Refrendo correspondiente.**

## ESTRUCTURA DEL PROGRAMA



### Explicación de la Estructura:

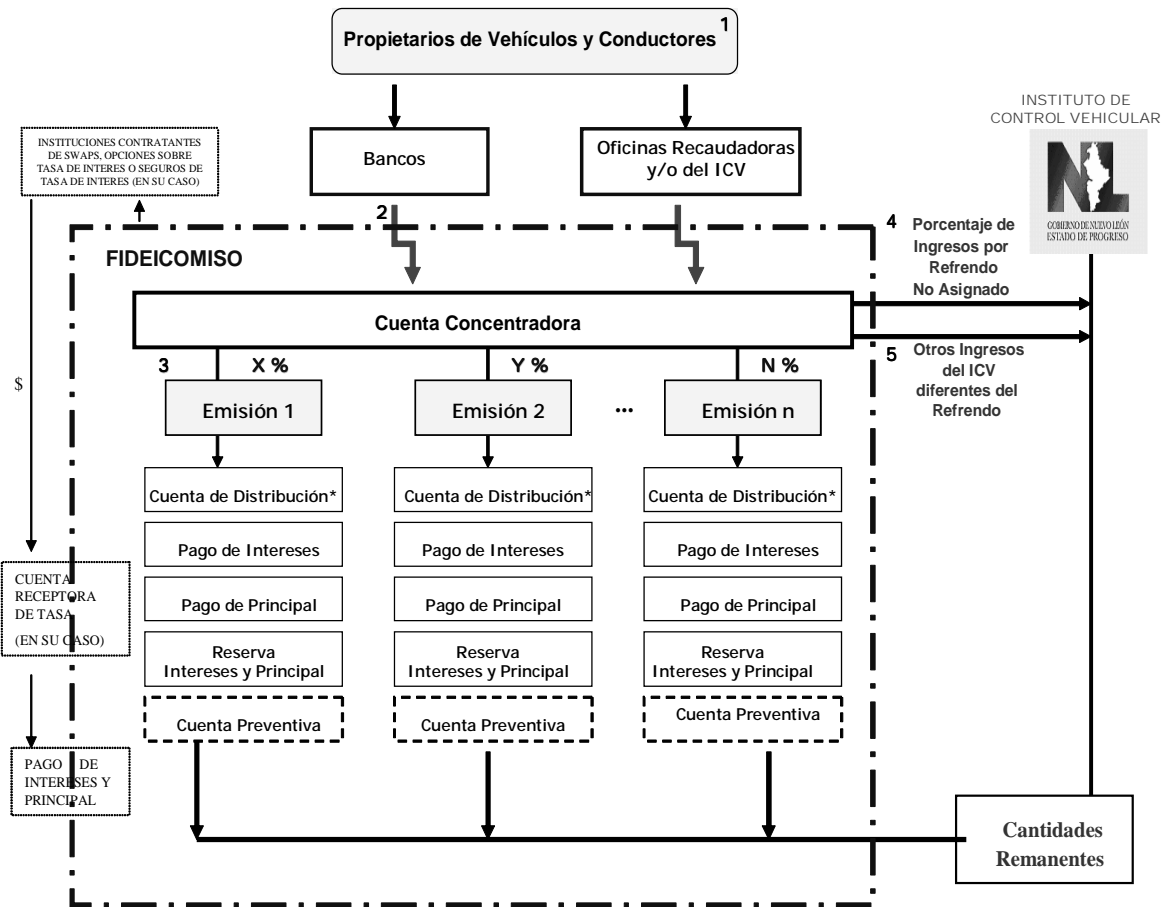
*Previo a todas las Emisiones:*

1. El Fideicomitente afecta los Ingresos a Fideicomitirse del ICV en Fideicomiso Irrevocable constituido en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

*En la Fecha de cada Emisión:*

2. El Fiduciario procede a realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles, en base a las instrucciones del Comité Técnico y a través del Intermediario Colocador y recibe del público inversionista los recursos de la Emisión. En cada Emisión se establecerá el porcentaje de Ingresos a Fideicomitirse del ICV que le corresponden como fuente de pago.
3. El Fiduciario paga los Gastos de Emisión y constituye el Saldo Mínimo de Reserva correspondiente.
4. El Fiduciario entregará los recursos remanentes de cada Emisión al Fideicomisario en Último Lugar.

Mientras se encuentre vigente alguna Emisión al amparo del presente Programa la siguiente figura muestra el flujo de recursos dentro del fideicomiso:



\* De cada Cuenta de Distribución se pagarán los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente.

### Explicación de la Estructura:

#### Posterior a cada Emisión:

1. Los contribuyentes pagan ya sea a través de los diferentes Bancos con los que se ha celebrado el convenio respectivo, o depositando directamente en las Oficinas de Recaudación del ICV.
2. Los Bancos por su parte, al amparo de las Instrucciones Irrevocables, depositan directamente en la *Cuenta Concentradora* del Fideicomiso los Ingresos a Fideicomitirse del ICV; por su parte las Oficinas Recaudadoras depositan los Ingresos a Fideicomitirse del ICV que hubieren recibido a más tardar 1 (UN) Día Hábil después de haberlos recibido en la *Cuenta Concentradora*.
3. El Fiduciario deposita en la *Cuenta de Distribución* de cada Emisión el Porcentaje de Ingresos por Refrendo que le corresponden, según lo establecido por el Comité Técnico.



4. Mientras no se materialice un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, entregará periódicamente el porcentaje de los Ingresos por Refrendo que no hubieran sido asignados como fuente de pago de alguna Emisión.
5. Mientras no se materialice un Evento Preventivo el resto de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV diferentes al Refrendo se entregan junto con las Cantidades Remanentes al ICV.
6. Una vez asignados los Ingresos por Refrendo, y en su caso el resto de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, a las cuentas de cada Emisión, el Fiduciario aplicará los recursos en el siguiente orden hasta donde alcancen:
  - (1) pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión,
  - (2) a la Cuenta de Pago de Intereses, hasta cumplir con los requerimientos de la misma,
  - (3) a la Cuenta de Pago de Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma,
  - (4) a la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, y
  - (5) a la Cuenta del Fideicomitente; el saldo de esta cuenta se entera al ICV mientras no se materialicen Eventos Preventivos o una declaratoria de Amortización Anticipada Total.

### 1.3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, el Público Inversionista debe tomar en consideración, analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se describen a continuación.

#### 1.3.1. Factores de Riesgo Relacionados con el Instituto de Control Vehicular

En virtud de que la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones que se emitan al amparo del Programa, dependen de la actuación del ICV, existen diversos factores de riesgo que el Público Inversionista debe tomar en consideración, analizar y evaluar cuidadosamente:

##### *1.3.1.1. Activos Limitados del Fideicomiso*

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, los productos de la inversión de dichas sumas y demás activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que los pagos a cargo del Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen principalmente de las cantidades que se recauden por concepto de Refrendo, de las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y sus productos financieros. Lo anterior es sin perjuicio de las indemnizaciones o cantidades que ingresarían al Patrimonio del Fideicomiso en caso de presentarse algún evento extraordinario.

##### *1.3.1.2. Niveles de Recaudación/ Pronósticos del Volumen de Vehículos e Ingresos*

El nivel de recaudación dependerá del número de vehículos registrados y del control que se ejerza en la recaudación, así como de la antigüedad de los vehículos, de la edad de sus propietarios y de las fechas en que se realicen los pagos. En caso de que se presenten niveles de recaudación significativamente inferiores a los proyectados en el presente Prospecto, las cantidades recaudadas pueden no ser suficientes para cubrir totalmente los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Si el monto de cantidades recaudadas por concepto de los Ingresos por Refrendo al llegar una Fecha Programada de Pago, es insuficiente para pagar los Intereses y Principal que corresponden en esa fecha, se hará uso de los fondos del Fideicomiso en los términos que en el mismo se señalen.

##### *1.3.1.3. Los Ingresos y Resultados de las Operaciones del ICV Dependerán en Gran Parte de Factores Económicos que están más allá de su Control*

Los Ingresos por Refrendo constituyen sustancialmente el Patrimonio del Fideicomiso. Los Ingresos por Refrendo dependerán de, entre otros factores, el número de vehículos registrados y los derechos anuales captados. Este volumen depende de, y puede verse afectado por, una amplia variedad de factores, muchos de los cuales están fuera de control del ICV. Algunos de estos factores incluyen cambios demográficos, crecimiento del PIB, políticas macroeconómicas del Gobierno Federal, inestabilidad social, o la expansión de transporte público y otros factores en el Estado de Nuevo León. Como resultado, no existe garantía alguna de que los Ingresos por Refrendo permanecerán estables o aumentarán. Consecuentemente, los Ingresos por Refrendo pueden resultar insuficientes para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento del ICV, así como los pagos a realizarse en relación con los Certificados Bursátiles si los Ingresos por Refrendo son menores a lo anticipado.

#### *1.3.1.4. Interrupción del Servicio/Demoras en la Recepción de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV*

Aún y cuando el servicio de control vehicular que presta el ICV nunca se ha visto afectado, o aún interrumpido, diversos factores imprevisibles, tales como desastres naturales, inhabilitación de los sistemas electrónicos, guerras o cualquier otra circunstancia que inhabilitara las Oficinas Recaudadoras del ICV, pudieran afectar el servicio y la operación del ICV y la recaudación de los Ingresos por Refrendo. En este caso los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse disminuidos.

#### *1.3.1.5. Modificación a la Regulación del Instituto de Control Vehicular*

La operación y funcionamiento del ICV está regulada por diversas disposiciones y reglamentos de orden local que emite el Estado de Nuevo León. Ello implica que el Gobierno Estatal podría emitir nuevas disposiciones o modificar las disposiciones vigentes. Cualquier modificación que afecte la recaudación de los Ingresos por Refrendo o que a su vez extinga la fuente de pago de los Certificados Bursátiles tendrá como consecuencia la amortización anticipada de dichos Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Título (*Ver Sección 4.1 Información del Instituto de Control Vehicular*).

#### *1.3.1.6. Incrementos en los Ingresos por Refrendo*

No obstante que el sistema de ajustes de las Cuotas que producen los Ingresos por Refrendo se determina con base a los incrementos en el salario mínimo vigente en el Estado, dichos ajustes podrían afectar el nivel de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV.

#### *1.3.1.7. Inembargabilidad de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV*

Conforme al artículo 70 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, los bienes del dominio público y privado del Estado de Nuevo León y sus organismos paraestatales, son inembargables e imprescriptibles y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, por lo que en caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente por incumplimiento del ICV, los Tenedores tendrán que ser indemnizados por su pérdida por el ICV o por el Estado conforme al artículo 5 de la Ley del ICV.

#### *1.3.1.8. Incumplimiento de los Índices de Cobertura*

La insuficiencia de recursos podría resultar en afectaciones al cumplimiento de los Índices de Cobertura señalados en el Fideicomiso, lo cual podría desencadenar en última instancia la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles de cada Emisión (*Ver Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso – Eventos Preventivos y Amortización Anticipada Total*).

#### *1.3.1.9. Riesgo de Reinversión*

Existe el riesgo de reinversión para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que podrán no encontrar alternativas de inversión con las mismas características que los Certificados Bursátiles (incluyendo tasas de interés y plazos). Por lo tanto, al momento que los Tenedores de los Certificados Bursátiles reciban recursos líquidos a cambio de los Certificados Bursátiles, las inversiones que puedan realizarse con dichos recursos líquidos, podrán no tener los rendimientos que producían los Certificados Bursátiles.

#### *1.3.1.10. Actos de Autoridad*

Dado que la validez de la fuente de pago de los Certificados Bursátiles depende de las autorizaciones tanto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y de la autorización de la Junta de Gobierno del ICV, existe el riesgo de que la validez de la fuente de pago sea afectada por algún acto de autoridad, tal y como la revocación de dichas autorizaciones y la revocación y/o modificación a cada una de las instituciones de crédito y a sus Oficinas Recaudadoras respecto a las transferencias diarias a la cuenta del Fideicomiso. En caso de que cualquier acto de autoridad impacte negativamente o tenga como resultado la extinción de la fuente de pago de los Certificados Bursátiles, tendrá como consecuencia el que se considere la existencia de un Evento Preventivo o un Evento Preventivo por Acto de Autoridad de conformidad con la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso. No obstante lo anterior, existe el riesgo para los Tenedores de que los recursos existentes en el Fideicomiso en caso de que exista un Evento Preventivo o un Evento Preventivo por Acto de Autoridad no sean suficientes para cubrir el monto adeudado bajo los Certificados Bursátiles.

### **1.3.2. Factores de Riesgo Relacionados con los Certificados Bursátiles**

#### *1.3.2.1. Activos Limitados del Fideicomiso*

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los que constituyen su patrimonio. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen exclusivamente de las cantidades que se recauden por Refrendo.

El Fideicomiso no tiene acceso a otros fondos para cubrir el pago de Intereses o reembolsos de valor nominal a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que la recuperación de la inversión de los Tenedores de los Certificados Bursátiles está limitada a la realización diferida de los Ingresos por Refrendo y a los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

#### *1.3.2.2. El Fideicomiso es de Emisión, Administración y Pago, no de Garantía*

El Fideicomiso emisor de los Certificados Bursátiles es una figura jurídica mediante la cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles con los recursos líquidos que deriven del cobro de los Ingresos por Refrendo y con los demás recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al tratarse de un Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago, y no de Garantía, la recuperación de su inversión en los Certificados Bursátiles está sujeta a la realización diferida de los Ingresos por Refrendo, sin que exista la posibilidad de que el Fiduciario ejecute o liquide garantía alguna en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la realización de los Ingresos por Refrendo resulte inferior a la prevista, los flujos del Fideicomiso se verían afectados negativamente, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

#### *1.3.2.3. Obligaciones Limitadas a las Entidades Participantes*

La emisión o emisiones de los Certificados Bursátiles no han sido garantizadas por ninguna entidad pública o privada, incluyendo al Fideicomitente, el Fiduciario, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común están obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción de los pagos que, conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de recaudación que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera las emisiones que se realicen al amparo del Programa, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, sólo el Fiduciario tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y a ejercer las acciones legales correspondientes.

#### *1.3.2.4. Ausencia de Liquidez de los Certificados Bursátiles*

Con anterioridad al Programa no ha existido mercado para los Certificados Bursátiles y no puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los mismos o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

### **1.3.3. Factores Relacionados con las Operaciones de Intercambio de Flujos (Swaps)**

opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés

#### *1.3.3.1. Insuficiencia de los Flujos de las Operaciones de Intercambio de Flujos, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés*

En caso de que la institución financiera contratada en alguna de las Operaciones de Intercambio de Flujos, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés que, en su caso se celebren, incumpla con sus obligaciones de pago derivadas de dicha operación o que los flujos de efectivo depositados en las cuentas correspondientes a una determinada Emisión, una vez realizados cualesquier pagos debidos a la institución financiera respectiva, sean insuficientes para hacer frente en su totalidad a las obligaciones de pago de Intereses conforme a la citada Emisión, el Emisor podría carecer de los flujos suficientes para hacer frente a sus obligaciones frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.

### *1.3.3.2. Valor de Reemplazo en Operaciones Financieras Derivadas*

El Fiduciario no puede garantizar que en caso de existir un Evento Preventivo, el costo o ganancia que el Fiduciario tendría que cubrir o recibiría para reemplazar o asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes de las Operaciones de Intercambio de Flujos sea positivo para el Fideicomiso Emisor, o suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones de pago del Emisor conforme a la Emisión correspondiente, lo que podría derivar en que en caso de un Evento Preventivo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones cuyas características sean fijadas a través de una Operación de Intercambio de Flujos no reciban el Pago de Principal y el Pago de Intereses en su totalidad.

### **1.3.4. Factores de Riesgo Relacionados con México**

#### *1.3.4.1. Crisis Económicas*

Los Ingresos a Fideicomitirse del ICV pueden verse afectados por cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de interés, disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales en el país, por lo que no puede asegurarse que si en el futuro se presentan una o más de estas situaciones no se afectarán las operaciones del Fideicomiso.

A pesar de que durante los últimos años se han observado mejoras en los indicadores macroeconómicos, es importante mencionar que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales. En el pasado, los altos niveles de inflación han llevado a altas tasas de interés, devaluaciones del peso frente al dólar y a la imposición de mecanismos de control en el tipo de cambio y en precios de insumos y productos finales. Una situación como la que se observó en 1995 podría reducir los niveles de cobertura con los que cuentan los Certificados Bursátiles.

En periodos de alta inflación, el mecanismo para incrementar las tarifas contemplado pudiera resultar insuficiente para cubrir incrementos bruscos y repentinos en la tasa de interés.

#### *1.3.4.2. Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles*

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, pueden asegurar que dichas posibles reformas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

**EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.**

#### **1.4. FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS**

La información contenida en este Prospecto proviene de información generada por el Instituto de Control Vehicular, estudios realizados por HDR/HLB e información histórica preparada por el ICV, sin embargo, ni el Fiduciario, el Intermediario Colocador o el ICV han verificado que dicha información o los métodos para prepararla sean correctos, precisos o no omitan datos relevantes, salvo aquella información preparada por ellos mismos.

## **1.5. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES**

El Fideicomiso no cuenta con otros valores inscritos en la Sección de Valores del RNV.



## 1.6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

A solicitud del inversionista, el ICV otorgará copias de dichos documentos, contactando a:

Jorge Domene Zambrano                      [jorge.domene@nl.gob.mx](mailto:jorge.domene@nl.gob.mx), teléfono (81) 2020.7727

De igual forma, se puede contactar a dicha persona en la dirección Av. Hacienda Peñuelas No. 6769, Colonia Residencial Cumbres Las Palmas, Monterrey, N.L.

Asimismo, una vez terminada la oferta, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso (Ver Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso), así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en ese mismo Centro de Información.

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (SESENTA) días naturales, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., tel. (55) 5350-33-33, atención del Lic. Luis Fernando Turcott Ríos y/o Freya Vite Asensio.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

## 2. EL PROGRAMA

### 2.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

#### *Descripción del Programa*

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, permite la existencia de una o varias emisiones de Certificados Bursátiles, cada una de ellas con características propias e independientes y se colocarán de manera directa o por subasta según se establezca en el suplemento correspondiente. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Comité Técnico con la asistencia del Intermediario Colocador en el momento de dicha emisión y serán dados a conocer en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Conforme al Programa, el Fiduciario podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa. Cada vez que se realice una nueva Emisión de Certificados, serán agregados al presente Prospecto los Suplementos correspondientes en los cuales se darán a conocer las características de cada Emisión.

#### *Denominación*

Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en pesos o en UDIS, según se señale en el Suplemento correspondiente.

#### *Fiduciario Emisor*

Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario a través del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006.

#### *Monto Total Autorizado del Programa*

La CNBV, mediante Oficio número 153/516080/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, autorizó al Emisor un Programa de Certificados Bursátiles de hasta por un monto en Pesos Moneda Nacional o su equivalente en UDIS a \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con carácter no revolvente.

### *Vigencia del Programa*

5 (CINCO) años a partir de la fecha de la autorización de la CNBV, plazo durante el cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles.

### *Plazo de las Emisiones*

El plazo de cada Emisión al amparo del presente Programa será determinado para cada Emisión, según se establezca en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (UN) año, ni superior a 30 (TREINTA) años, contados a partir de la fecha de Emisión respectiva.

### *Garantía*

Los Certificados Bursátiles podrán tener o no garantía, según se establezca en el suplemento correspondiente.

### *Fuente de Pago*

Se han asignado como fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, los Ingresos por Refrendo de conformidad con (i) la resolución de fecha 13 de diciembre de 2005, la Junta de Gobierno del ICV ha otorgado al ICV su autorización para transferir en fideicomiso los Ingresos a Fideicomitirse del ICV y a ejecutar el presente Fideicomiso del cual es parte y (ii) la autorización del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León de fecha 3 de mayo de 2006. (*Ver Cláusula Quinta Fines del Fideicomiso y Anexos 6.3 y 6.4 del presente prospecto*).

Las Emisiones de Certificados Bursátiles, contarán como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, constituido en Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, quien actúa como Fiduciario. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía.

### *Patrimonio del Fideicomiso*

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente por los ingresos presentes y futuros que derivan de los derechos en materia de control vehicular, que refiere el artículo 276 fracciones XIII a XXI de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, los cuales incluyen los Ingresos por Refrendo (como se define más adelante) (*Ver Sección 3. Descripción y Extracto del Fideicomiso Emisor, Cláusula 4.1 del Fideicomiso*).

### *Valor Nominal*

El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y será igual a \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) ó a 100.00 (CIEN) UDIS cada uno.

### *Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo*

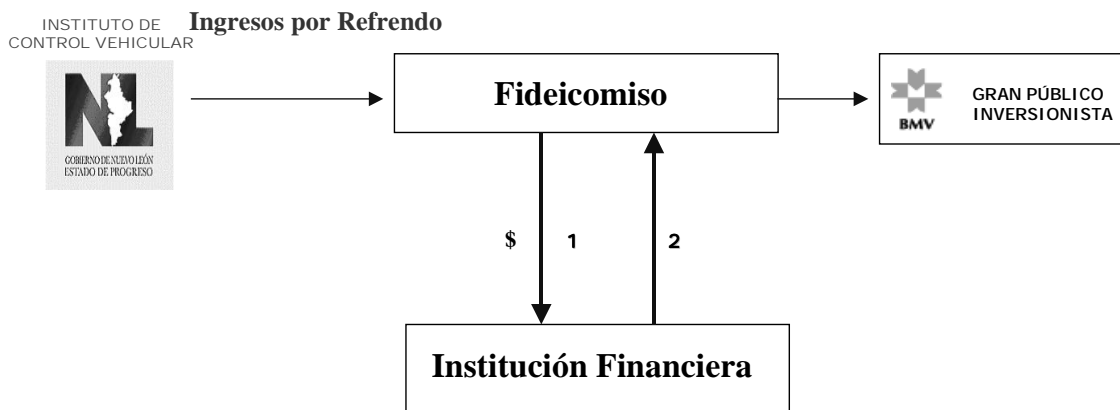
A partir de su fecha de colocación y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o saldo insoluto, denominado en pesos o en UDIS, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de Intereses que en su caso se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

### *Descripción de las Operaciones con Swaps, Opciones sobre Tasas de Interés o Seguros de Tasas de Interés*

No se tiene contemplado la contratación de operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en la primera Emisión. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá celebrar durante la vigencia de la Emisión previa autorización e instrucción por escrito del Comité Técnico, donde el Representante Común cuenta con 2 de los 4 votos y voto de calidad (*Ver cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso*), operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés con alguna institución financiera. Cualquier cantidad recibida por las instituciones financieras en virtud de la celebración de las operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, serán depositadas en la Cuenta Receptora de Tasa (*Ver cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso*). Asimismo los costos de estas coberturas en caso de que llegasen a contratarse, serán con cargo a la Cuenta de Distribución de cada Emisión.

La institución financiera con la que se contraten operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés deberá tener una calificación igual o superior a la de la Emisión correspondiente.

En el caso de que el Fiduciario realice una de estas operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés durante la Emisión, será con el único objeto de realizar coberturas tanto de tasas de interés como de variaciones en la denominación de la Emisión y deberá dar a conocer los términos de las mismas a los Tenedores de Certificados Bursátiles a través de EMISNET. El esquema general se presenta a continuación:



- 1) Si la operación es una opción sobre tasas de interés ó seguros de tasa de interés o de variación en la denominación de la Emisión:
  1. Paga una prima por el seguro o la opción.
  2. En la fecha de vencimiento recibiría, en caso de ejercerlo, la cantidad correspondiente.
- 2) Si la operación se realiza a través de operaciones con Swaps:
  1. En cada fecha pactada de vencimiento o durante su vigencia, enviaría las cantidades a su cargo.
  2. En la fecha pactada de vencimiento o durante su vigencia, recibiría el valor a su favor de operaciones con Swaps.

Los criterios sobre los cuales el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario la celebración de operaciones con Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, deberán ser principalmente la cobertura de tasas de interés que no representen un perjuicio hacia los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la emisión correspondiente, ni un deterioro en la calificación de la misma.

#### *Periodicidad de Pago de Intereses*

Los Intereses que generen los Certificados Bursátiles serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### *Intereses Moratorios*

En caso de incumplimiento en el pago del Principal de los Certificados Bursátiles, se causarán Intereses Moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles según se establezca en el Título de cada Emisión, pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. Los Intereses Moratorios serán pagaderos en cada fecha de pago conforme a la Cláusula Octava sección 8.4 del Fideicomiso. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor o del Representante Común y en la misma moneda que la suma principal.

#### *Amortización de Principal e Intereses*

La amortización para cada Emisión de Certificados Bursátiles se efectuará contra entrega del propio Título en la fecha de vencimiento del mismo, y su forma de amortización será definida en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### *Amortización Anticipada*

Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión y, en su caso, prima por amortización anticipada.

### *Cuenta de Reserva de Intereses y Principal*

Cada Emisión al amparo del Programa contará con una Cuenta de Reserva de Intereses y Principal en la que habrá recursos equivalentes al Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que los recursos de dicha cuenta se utilizarán conforme a lo establecido en la Cláusula Octava sección 8.5 del Fideicomiso.

### *Derechos que Confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles*

Los Certificados Bursátiles confieren a su Tenedor el derecho al cobro de Principal e Intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y Suplemento correspondiente a cada Emisión.

### *Calificaciones*

Cada Emisión será calificada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. y por Fitch México, S.A. de C.V., agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. Las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento respectivo.

### *Régimen Fiscal*

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 160 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras normas complementarias, y (iii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias.

Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Se recomienda a los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

### *Lugar de Amortización de Principal y Pago de los Intereses*

El Principal y los Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

### *Inscripción, Listado y Clave de Pizarra de los Valores*

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles están inscritos en el RNV y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la BMV. La clave de identificación de cada Emisión del Programa estará integrada por la clave de Bolsa, la cual se encontrará en el Suplemento correspondiente a cada emisión.

### *Depositario*

Los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Emisión, se mantendrán en depósito en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, para los efectos del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores.

### *Posibles Adquirentes*

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas; sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda conforme a la legislación que las rige; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a la legislación que las rige; fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad; almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito conforme a la legislación aplicable. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

### *Prohibición de Venta a Extranjeros*

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *Intermediario Colocador*

El Intermediario Colocador del presente Programa de Certificados Bursátiles es Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

### *Representante Común*

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

### *Autorización y Registro de la CNBV*

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados al amparo del Programa, mediante Oficio Número 153/516080/2006 de fecha 23 de mayo de 2006 y se encuentra inscrito con el número 2437-4.15-2006-022, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.



## 2.2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles se destinarán, de conformidad a lo dispuesto en el Fideicomiso, a:

- a) Pago de los Gastos de Emisión,
- b) Constitución de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal,
- c) Distribución al Fideicomisario en Último Lugar.

Los recursos de la primera Emisión serán aplicados para obra pública y los recursos derivados de cualquier Emisión subsecuente serán aplicados para el pago de la deuda pública del Estado de Nuevo León de conformidad con lo que se establece en la Legislación Aplicable.

### 2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Intermediario Colocador actuará como tal en cada Emisión y ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de toma en firme respecto de aquellos Certificados no suscritos por el gran público inversionista y hasta por el monto total autorizado del Programa o bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se señale en el Suplemento correspondiente a cada Emisión que se realice.

El Intermediario Colocador, tiene la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a la distribución, a través del Intermediario Colocador, de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, éstos contarán con un plan de distribución que será especificado en cada Suplemento, siendo su objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado mexicano. Y podrán llevarse a cabo mediante subastas electrónicas en cuyo caso, las bases y características de las mismas se establecerán en el suplemento correspondiente.

El Intermediario Colocador ofertará a través de sus promotores los Certificados Bursátiles entre clientes de la Casa de Bolsa, valiéndose como único instrumento de venta de la información pública disponible, que consta en el Prospecto y Suplementos respectivos, y que se encuentran disponibles a través de la página de la Bolsa Mexicana de Valores ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)), en el apartado de Inscripción y Prospectos.

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera incluyendo Instituciones de Crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

El Emisor de los Certificados Bursátiles es Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, exclusivamente en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, y es independiente de las demás partes del Programa.

El Intermediario Colocador aparte de las Emisiones que se realizarán al amparo del presente Programa, no mantiene relaciones de negocios con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso emisor, por lo que no existen conflictos de intereses con ellos respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Se manifiesta la anterior para consideración de los Tenedores y para los efectos legales a que haya lugar.

## 2.4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

<u>Concepto</u>	<u>Monto Estimado</u>
Honorarios y Gastos de Asesores Legales .....	MN\$2,701,750.00*
Gastos de Impresión .....	MN\$ 150,000.00*
Total .....	MN\$2,851,750.00

\* Más IVA.

## 2.5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores (LMV), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Fideicomiso y en el Título respectivo. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser ampliadas o modificadas en los documentos mencionados:

- i. Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XII del artículo 14 Bis 7 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- ii. Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados.
- iii. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de Certificados cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título que documente cada Emisión o el Fideicomiso Emisor, y ejecutar sus decisiones.
- iv. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario Emisor o ante cualquier autoridad.
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados.
- vi. Informar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a la contraparte de cada una de las Operaciones Financieras Derivadas, de manera trimestral para cada una de dichas operaciones, el precio de mercado de la Operación Financiera Derivada respectiva, de acuerdo al cálculo que realice el Proveedor de Precios en términos de los Documentos de la Operación Financiera Derivada correspondiente; en el entendido que el Representante Común no será responsable por cualquier error o demora en los cálculos realizados por el Proveedor de Precios.
- vii. Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario Emisor.
- viii. Calcular y, notificando al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de los Certificados, así como los avisos de pago de intereses de los mismos.
- ix. Calcular y, notificando al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones o, en caso de un Evento de Incumplimiento, un Evento de Terminación Anticipada o un Evento Extraordinario, de la amortización anticipada de los Certificados.
- x. Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Gobierno Federal o cualquier otro obligado bajo los Activos Subyacentes en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.
- xi. Actuar frente al Fiduciario Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de Certificados, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- xii. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, el Fideicomiso y en las disposiciones aplicables.

- xiii. Verificar que el Fiduciario Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos de los Títulos que documenten las Emisiones.
- xiv. Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del Fiduciario Emisor, respecto de los Certificados.
- xv. Previa instrucción por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario, o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los Certificados en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.
- xvi. Las demás establecidas en el Fideicomiso Emisor y en el Título.
- xvii. En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.

## **2.6. ASAMBLEA DE TENEDORES**

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones que se establecen en el Título de cada Emisión, así como por las disposiciones aplicables a que hace referencia el Artículo 14-Bis-8 de la Ley del Mercado de Valores, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

## 2.7. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

Las siguientes personas participaron ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

Instituto de Control Vehicular (ICV)	Jorge Domene Zambrano
<i>Fideicomitente</i>	
Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero	Samantha Barquera Betancourt Asociada
<i>Fiduciario</i>	
Pricewaterhouse Coopers	José de Jesús Mariscal Chávez
<i>Auditor externo</i>	
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	Roberto Lozano Garza
<i>Auditor externo del ICV</i>	
HDR/HLB	Dennis Bruce
Thompson & Knight, S. de R.L. de C.V.	Marco A. Sotomayor Melo
<i>Asesor Legal Externo</i>	
Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Mario Esquivel Perpuli y Luis Turcott Ríos
<i>Representante Común</i>	
Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Arturo Monroy Ballesteros Director de Banca de Inversión
<i>Intermediario Colocador</i>	
Persona encargada de las relaciones con los inversionistas:	Ing. Jorge Domene Zambrano Director General, Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León

Ninguna de las personas antes mencionadas que participaron en el análisis y/o elaboración del presente Prospecto tiene un interés económico directo o indirecto en el Programa.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]



### 3. DESCRIPCIÓN Y EXTRACTO DEL FIDEICOMISO EMISOR

Con fecha 23 de mayo de 2006, el ICV celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago con Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común. El Patrimonio del Fideicomiso se integra: (i) con la Aportación Inicial; (ii) con los Ingresos a Fideicomitirse del ICV; (iii) con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos; (iv) con aportaciones adicionales del ICV; (v) con los derechos o las cantidades que reciba el Fideicomiso por el ejercicio de sus derechos; (vi) con cualesquiera otros productos o rendimientos de los bienes afectos al Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario reciba del Fideicomitente los Ingresos a Fideicomitirse del ICV y lleve a cabo las Emisiones de los Certificados Bursátiles que serán colocados a través del Intermediario Colocador, y efectúe el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles. En función de lo anterior, el Fiduciario tendrá todas las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con sus finalidades.

A continuación se presenta un extracto del mismo. El documento completo puede ser consultado en el Centro de Información de la BMV.

#### *Constitución*

El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 3º (TERCERO) de la Ley del ICV, constituye en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL).

El Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso de manera irrevocable los Ingresos a Fideicomitirse del ICV. El Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a los bancos con quienes se tienen abiertas las Cuentas Concentradoras a través de las Instrucciones Irrevocables a más tardar 1 (UN) día antes de la Fecha del Financiamiento. Adicionalmente, el Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a través de Fedatario Público a las Oficinas Recaudadoras que no dependan directamente del ICV a más tardar 1 (UN) día antes de la Fecha del Financiamiento.

#### *Patrimonio*

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Ingresos a Fideicomitirse del ICV;
- c. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas;

- d. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente;
- e. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- f. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula;
- g. Con cualquier cantidad y derecho derivados de los contratos relativos a los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés; y
- h. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

### *Fines del Fideicomiso*

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba los Ingresos por Refrendo, con el fin de respaldar la Emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, el INDEVAL y la BMV para llevar a cabo la Emisión de los citados Certificados Bursátiles;
- b. Llevar a cabo la Emisión de los Certificados, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establecerán en dicho Comité hasta por un monto en UDIS equivalente a \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- c. Celebre, otorgue y cumpla sus obligaciones conforme a los Documentos de Emisión de los cuales sea parte, y celebre aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito según sea necesario o apropiado a fin de documentar debidamente cada Emisión mediante la colocación pública o privada de los Certificados Bursátiles así como cualesquier pago realizado y llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;
- d. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de la Emisión;
- e. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV;
- f. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos por Refrendo, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- g. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias;
- h. Pague los Gastos de Mantenimiento;
- i. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, el Principal, Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;

- j. Transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes;
- k. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- l. Reciba los Reportes del Fideicomitente;
- m. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- n. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- o. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- p. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles, o a terceros tales como Agencias Calificadoras o el Representante Común, entre otros, y a solicitud escrita del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- q. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- r. Contratar con instituciones financieras Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en los términos del documento que por escrito le instruya el Comité Técnico; y

En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

## **CUENTAS DEL FIDEICOMISO**

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso la cuenta mencionada a continuación, a la cual y desde la cual operará conforme aquí se establece:

- 7.1. **Cuenta Concentradora:** En esta cuenta (i) el Fiduciario depositará las cantidades que reciba del público inversionista en virtud de la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión; y (ii) el ICV, las Oficinas Recaudadoras y las Instituciones de Crédito depositarán todas las cantidades derivadas de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV y de la cual se determinará lo correspondiente a Ingresos por Refrendo y al Porcentaje de Ingresos por Refrendo. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava Secciones 8.1 y 8.2 del presente Fideicomiso.

En cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación para cada Emisión que se realice bajo el Programa según corresponda en términos de cada Título, las cuales operarán conforme a lo siguiente:

- 7.2. **Cuenta de Distribución:** En esta cuenta el Fiduciario depositará el Porcentaje de Ingresos por Rendimiento para cada Emisión. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha en que sean transferidos a la Cuenta de Pago de Intereses o la Cuenta de Pago de Principal de cada Emisión, o cualquier otra Cuenta que se establezca para cada Emisión.
- 7.3. **Cuenta de Pago de Intereses:** En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará las cantidades suficientes para realizar el pago de (i) el monto de los Swaps, únicamente en caso de que se contraten Swaps con alguna institución financiera, y (ii) los Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, previo a cada Fecha de Pago de Intereses. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que 3 (TRES) días anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Intereses en virtud de que no existen suficientes recursos dentro de la Cuenta de Distribución, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.
- 7.4. **Cuenta de Pago de Principal:** En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará con anterioridad a cada Fecha de Pago de Principal las cantidades suficientes para cubrir el Monto de Principal. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Principal correspondiente. En caso de que 3 (TRES) días anteriores a la Fecha de Pago de Principal, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Principal en virtud de que no existen recursos suficientes, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.
- 7.5. **Cuenta de Reserva de Intereses y Principal:** En términos del Título correspondiente, en esta cuenta el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para crear un fondo en la Fecha de cada Emisión igual a, en caso de la primera Emisión, una cantidad equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del pago de Intereses y Principal de los 12 (DOCE) meses siguientes a dicha fecha de Emisión, en el entendido de que dicho fondo será determinado con el valor de la UDI de dicha fecha (el "Saldo Mínimo de Reserva Inicial"). Con posterioridad a la determinación del Saldo Mínimo de Reserva Inicial, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para mantener un fondo igual a una cantidad equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del pago de Intereses y Principal de los 12 (DOCE) meses siguientes a la Fecha de Cálculo (el "Saldo Mínimo de Reserva") en el entendido de que dicho fondo será determinado con el valor de la UDI de la Fecha del Cálculo, sustituyendo el Saldo Mínimo de Reserva Inicial por el Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que los recursos de la presente cuenta se utilizarán conforme a lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 del presente Fideicomiso. En caso de una Notificación por Evento de Amortización Anticipada Total o por un Evento Preventivo, los recursos de esta cuenta se aplicarán en los términos de las Cláusulas Octava Sección 8.4(b) y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

- 7.6. **Cuenta de Prepago:** En términos de cada Título según corresponda, en esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución de cada Emisión, deberá depositar las Cantidades Remanentes de cada Emisión, y para la primera Emisión deberá ser durante los primeros 5 (CINCO) años contados a partir de la Fecha de Financiamiento y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha que se menciona en la Cláusula Octava Sección 8.10.
- 7.7. **Cuenta Preventiva:** En esta cuenta el Fiduciario, con cargo a la cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, deberá depositar las Cantidades Remanentes únicamente en caso de que exista un Evento Preventivo y permanecerán invertidos conforme a y su aplicación será en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.11 del presente Fideicomiso.
- 7.8. **Cuenta Receptora de Tasa:** En esta cuenta, según corresponda a cada Emisión, las instituciones financieras con las que se hayan contratado Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, depositarán todas las cantidades pagaderas al Fideicomiso en virtud de los respectivos contratos y será aplicada para realizar el pago del Monto de Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, en cada Fecha de Pago de Intereses.

## OPERACIÓN DE LAS CUENTAS

- 8.1. Una vez que el Fiduciario reciba los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para cada Emisión en la Cuenta Concentradora, deberá aplicar dichos recursos de la siguiente manera: se deberá depositar (i) una cantidad igual al Saldo Mínimo de Reserva establecido en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal correspondiente a la Emisión; (ii) realizar el pago de los Gastos de Emisión, y (iii) la cantidad remanente de la Cuenta Concentradora a la Cuenta del Fideicomitente.
- 8.2. Posteriormente a la aplicación de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades que se reciban de tiempo en tiempo en la Cuenta Concentradora por concepto de Ingresos a Fideicomitirse del ICV se aplicarán conforme al Reporte Diario que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, de la siguiente manera:
- a. A la Cuenta de Distribución correspondiente a cada Emisión, se depositará *"pari passu"* para cada Emisión, el Porcentaje de Ingresos por Refrendo; y
  - b. A la Cuenta del Fideicomitente se depositarán (i) las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo y (ii) los Excedentes de Refrendo, siempre y cuando el Fiduciario reciba el Reporte Diario del Fideicomitente. En caso de que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario durante un período equivalente a tres (3) días consecutivos, se depositarán *"pari passu"* todas las cantidades en la Cuenta de Distribución de cada Emisión conforme al último Reporte Diario y se aplicarán de conformidad con las condiciones de la misma.
- 8.3. Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de cada Emisión se aplicarán en el siguiente orden hasta donde alcancen, salvo que se establezca de forma contraria en el Título correspondiente:
- a. Al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;
  - b. A la Cuenta de Pago de Intereses, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.3 del presente Fideicomiso;

- c. A la Cuenta de Pago de Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.4 del presente Fideicomiso;
- d. A la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.5 del presente Fideicomiso;
- e. A la Cuenta de Prepago, en los términos de la Sección 8.10 de la presente Cláusula, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.6 del presente Fideicomiso; y
- f. A la Cuenta del Fideicomitente, en los términos de la Sección 8.9 de la presente Cláusula.

Lo anterior siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido una Notificación por Evento de Amortización Anticipada Total o por Evento Preventivo por parte del Representante Común, en cuyo caso las cantidades se retendrán en su totalidad en la Cuenta de Distribución y en su caso serán distribuidas en las demás Cuentas conforme al presente Fideicomiso y los Títulos correspondientes.

En todo caso, las cantidades recibidas de las instituciones financieras en virtud de la celebración de los contratos de Swaps, serán depositadas en la Cuenta Receptora de Tasa.

Adicionalmente, en caso de que el Comité Técnico apruebe la adquisición de un seguro de tasa de interés o la contratación de una opción sobre tasa de interés o Swaps, el costo de los mismos será con cargo a la Cuenta de Distribución después de pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente.

En ningún caso los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Emisión tendrán derecho a las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de otra Emisión.

8.4. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación por la existencia de un Evento Preventivo, todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución se sujetarán a lo siguiente:

- a. El Fiduciario retendrá todas las Cantidades Remanentes depositadas en la en la Cuenta Preventiva, hasta en tanto el Fiduciario no reciba del Representante Común una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo por parte del Representante Común, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso, siempre y cuando se esté en cumplimiento de los requerimientos establecidos para las Cuentas.

Mientras exista un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto de Intereses y Principal. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto de Intereses y Principal antes mencionado, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos y previo el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión:

- (i) En primer lugar los Intereses;
- (ii) En segundo lugar el Principal; y
- (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

La situación establecida en esta Cláusula, continuará hasta en tanto el Fiduciario no reciba por parte del Representante Común una Notificación en la cual se establece que el Evento Preventivo ha cesado.

- b. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación en virtud de que se ha presentado un Evento de Amortización Anticipada Total en términos del Título correspondiente por parte del Representante Común para una Emisión, el Fiduciario entregará el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, más los Intereses Moratorios que se acumulen en su caso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas al Representante Común para que este a su vez entregue, por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses y Principal de que se trate, a los Tenedores todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Monto de Intereses y Principal por un Evento de Amortización Anticipada Total, será el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total que se establezca en la Notificación por Evento de Amortización Anticipada que realice el Representante Común al Fiduciario en términos del Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario deberá recalcular, en su caso, los Intereses Moratorios de acuerdo a lo establecido en dicha Notificación.

En la fecha de pago por un Evento de Amortización Anticipada Total, esto es, al tercer Día Hábil siguiente al que reciba la Notificación respectiva por parte del Representante Común, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total establecido en dicha Notificación, pero en todo caso deberá pagar la totalidad del saldo insoluto de Principal e Intereses a esa fecha. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos en el siguiente orden:

- (i) En primer lugar, los Intereses Moratorios;
  - (ii) En segundo lugar, los Intereses;
  - (iii) En tercer lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal en el orden inverso al de su vencimiento; y
  - (iv) En cuarto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión.
- 8.5. En caso de que tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Intereses o tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Principal, las cantidades existentes en la Cuenta de Pago de Intereses o Cuenta de Pago de Principal, según sea el caso, no sean suficientes para cubrir los Swaps, el Monto de Intereses o el Monto de Principal, el Fiduciario procederá a utilizar los fondos correspondientes de dicha Emisión (i) de la Cuenta Preventiva hasta donde alcancen y (ii) de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal para pagar el Monto de Intereses y el Monto de Principal.

- 8.6. Para cada Emisión, en la Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Pago de Principal, los fondos que se encuentren en la Cuenta de Pago de Intereses, en la Cuenta Receptora de Tasa y/o en la Cuenta de Pago de Principal, según corresponda, serán aplicados al pago de los Swaps o al Monto de Intereses y el Monto de Principal, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Pago de Principal de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 8.7. En caso de que se generaran Intereses Moratorios en los términos de los Títulos correspondientes, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al Monto de Intereses Moratorios, en la inteligencia que, las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la fecha de pago de Intereses Moratorios. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios con los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal. En caso de que el Fiduciario no pague el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios por cualquier causa, el Representante Común entregará una nueva Notificación actualizando el Monto de Intereses Moratorios y seguirá aplicando el procedimiento establecido en este punto.
- 8.8. Si cualquier cantidad que sea exigible conforme a este Fideicomiso, a los Certificados Bursátiles o cualquier Documento de la Emisión, debiera pagarse en una fecha que no sea un Día Hábil, entonces dicha cantidad se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente sin premio alguno a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 8.9. Una vez que queden cumplidos los requerimientos establecidos para cada una de las Cuentas del presente Fideicomiso y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima y Octava Secciones 7.6 y 8.10, el Fiduciario deberá depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente cada Fecha de Pago de Principal siempre y cuando los Intereses Moratorios, Monto de Intereses y el Monto de Principal hayan sido pagados y sujeto a lo establecido en la Sección 8.11 b. En caso de que se encuentre activo un Evento Preventivo, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva.
- 8.10. Las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Prepago se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera, hasta que suceda lo siguiente:
  - a. En cada 31 (treinta y uno) de julio de los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Financiamiento, los montos que se encuentren en esta cuenta serán utilizados para realizar, hasta donde alcance, un pago anticipado forzoso de los Certificados Bursátiles, el cual será aplicado en orden inverso;
  - b. El Fiduciario no deberá liberar por ninguna causa al Fideicomitente los fondos de la Cuenta de Prepago, y en caso de que existan flujos insuficientes para el pago de Principal o Intereses, podrá utilizar los fondos de la Cuenta de Prepago para el pago del Monto de Intereses y el Monto de Principal hasta en tanto no se pague la totalidad de los montos adeudados a los Tenedores bajo la Emisión.



- 8.11. Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta Preventiva se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera y serán aplicados conforme a lo siguiente:
- a. En caso de que en la Cuenta de Distribución no existan fondos suficientes para el pago del Monto de Intereses o Principal, el Fiduciario aplicará los recursos de esta cuenta para el pago, hasta donde alcance, de Principal y/o Intereses.
  - b. El Fiduciario deberá depositar las Cantidades en Exceso en la Cuenta del Fideicomitente cuando hayan transcurrido dos (2) Fechas de Pago de Principal consecutivos sin que exista un Evento Preventivo y no se encuentren dentro de un Evento de Amortización Anticipada Total.
- 8.12. Solo se considerará que las transferencias de fondos realizadas conforme a esta Cláusula, han sido transferidas y en consecuencia, se han hecho efectivamente los pagos correspondientes, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere el presente inciso.

### *Régimen de Inversión*

- 11.1. Para cada Emisión, el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B", en (i) cualquier título de deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Agencia Calificadora. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.
- 11.2. El Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 11.1 de la presente Cláusula.
- 11.3. En tanto no se reciba una instrucción sustancialmente conforme al formato del Anexo "B", el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas en instrumentos de deuda denominados en UDIS, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a 6 (SEIS) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.
- 11.4. En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del Artículo 391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 (OCHENTA) de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece en este acto un Comité Técnico con las facultades que mas adelante se señalan.

13.1. **Comité Técnico.** El Comité Técnico para cada Emisión estará integrado por cuatro (4) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 2 (DOS) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Representante Común, dentro de los cuales deberá estar el Presidente de dicho Comité Técnico, 2 (DOS) miembros propietarios así como sus suplentes serán designados por el Fideicomitente. El Fiduciario podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto. Dicho Comité Técnico para la primera Emisión se nombra en este momento para quedar de la siguiente manera:

Entidad Representada	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fideicomitente	José Artemio Chapa Maldonado	Adrián González López
Fideicomitente	Jorge Domene Zambrano	Sergio Rodríguez Pérez
Representante Común	Luis Enrique Estrada Rivero	Mario Rafael Esquivel Perpuli
Representante Común	Luis Fernando Turcott Ríos	Freya Vite Asensio

Fungirá como presidente del Comité Técnico el señor Luis Enrique Estrada Rivero. Inicialmente y en tanto no sean removidos de sus cargos por el Fideicomitente o el Representante Común, según quien los haya designado, fungirán como miembros del Comité Técnico las personas cuyos nombres constan en esta Cláusula. Los miembros suplentes solo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico para Emisiones posteriores a la primera serán designados con anterioridad a cada Emisión y se notificarán por escrito al Fiduciario anexándose al presente Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

13.2. **Reglas de Operación del Comité Técnico.** El Comité Técnico de cada Emisión y respecto de las resoluciones en el ámbito de sus facultades relativas a dicha Emisión operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. *Presidencia y Secretaría:* en el Comité tendrá que haber un presidente y secretario, el secretario deberá ser nombrado de entre los asistentes;
- b. *Quórum de Asistencia y Votación:* para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de cualesquiera tres (3) de los miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto por el miembro designado por el Fiduciario. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empates;
- c. *Actas de Sesiones:* de cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por todos los miembros que hubieren asistido a la sesión y quedarán en poder del Fiduciario, el cual deberá, por conducto del secretario del Comité, expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario;

- d. *Convocatorias a Sesiones:* Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité o por el Fiduciario, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "D" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá de indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Fideicomiso, el Comité Técnico podrá tomar acuerdos y resoluciones mediante el consentimiento de la mayoría de todos los miembros del Comité y dentro de sus facultades; y
- e. *Facultades del Comité Técnico:* son facultades del Comité Técnico:
- (i) La autorización y la instrucción al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo la Emisión;
  - (ii) Determinar (i) las características definitivas del Programa, en el entendido de que ninguna Emisión o conjunto de Emisiones podrán ser por un monto superior a \$9,430,000,000.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o su equivalente en UDIS, (ii) las características definitivas de cada Emisión, (iii) las características definitivas de los Certificados Bursátiles, (iv) el Porcentaje de Ingresos por Refrendo y (v) cualquier otra característica de la Emisión;
  - (iii) Resolver sobre cualquier cuestión que no se encuentre regulada expresamente en el Fideicomiso o sea contraria a sus términos, en su caso;
  - (iv) Resolver cualquier cuestión relativa a derechos y obligaciones contractuales así como girar instrucciones al Fiduciario para que firme los contratos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso;
  - (v) Autorizar la aplicación de los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, para el pago de gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso;
  - (vi) Realizar todas las actividades que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso;
  - (vii) Resolver cualquier evento que se suscite y que no esté contemplado en el presente Fideicomiso; y
  - (viii) Aprobar o rechazar, en su caso, las recomendaciones emitidas por el auditor externo en los términos de la Cláusula Décima Séptima Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
  - (ix) Será facultad del Comité Técnico de contratar, con anterioridad o durante la Emisión, con alguna institución financiera, Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, en el entendido de que (i) la institución financiera con la que se contrate o adquiera el Swaps, la opción sobre tasa de interés o el seguro de tasa de interés deberá tener una calificación igual o superior a la de la Emisión, y (ii) en caso de que los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés que se proponga para la contratación del Comité Técnico mejore las condiciones financieras de la Emisión de que se trate, será obligación del Comité Técnico contratar dichos Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés.

#### DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

- 14.1. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV;
  - b. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos a Fideicomitirse del ICV;
  - c. Celebrar y mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en las Instrucciones Irrevocables, por la Cuenta Concentradora mediante la cual a esta fecha o en el futuro realice la recaudación de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, como medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario copia de cada uno de las Instrucciones Irrevocables;
  - d. Que las Oficinas Recaudadoras depositen cualquier cantidad recibida en efectivo o cheques en la Cuenta Concentradora a más tardar un Día Hábil después de haberlas recibido.
  - e. Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "1", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos por Refrendo y (ii) el monto por aplicar por concepto del Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente a cada Emisión. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común el Día Hábil siguiente al depósito de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV en la Cuenta Concentradora (el "Reporte Diario");
  - f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
  - g. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
  - h. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso;
  - i. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y/o el Representante Común razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos de Amortización Total o Eventos Preventivos. En el entendido de que el Fiduciario y/o el Representante Común podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Nada de lo dispuesto

en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;

- j. El Fideicomitente declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
- (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos;
  - (ii) La celebración del presente Fideicomiso ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto u otra disposición gubernamental; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente;
  - (iv) Se encuentra en cumplimiento substancial de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;
  - (v) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables; y
  - (vi) La afectación de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV al patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

## 4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS A FIDEICOMITIRSE DEL ICV

### 4.1. INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR

#### *Creación y Naturaleza*

El ICV del Estado de Nuevo León fue creado con la finalidad de regular la función y el servicio público de control vehicular, mediante la publicación de la Ley que Crea el ICV del Estado de Nuevo León en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 2 de diciembre de 2005. El ICV el Estado de Nuevo León es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Hasta la creación del ICV, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado de Nuevo León era la autoridad encargada de conservar el padrón vehicular en medios electrónicos. Actualmente, el padrón vehicular se mantiene por el ICV, quien es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular en el Estado de Nuevo León. La información relativa al pago de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV y en particular a los Ingresos por Refrendo está sujeta a revisión por parte de la Contraloría Interna del Estado para lo cual se mantiene el soporte de documentación física de los últimos cinco años.

El marco jurídico aplicable al Instituto comprende, además de la Ley que Crea el ICV del Estado de Nuevo León, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la Constitución Política del Estado de Nuevo León; (iii) la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; (iv) la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; (v) la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; (vi) el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; y (vii) todas las demás leyes del Estado de Nuevo León aplicables a organismos públicos descentralizados.

#### *Atribuciones*

El ICV es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular en el Estado de Nuevo León, a través del registro y la identificación de conductores y vehículos. Para ello, la Ley que Crea el ICV del Estado de Nuevo León le confirió el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular contemplen las leyes fiscales del Estado.

De conformidad con la Ley que Crea el ICV del Estado de Nuevo León, el ICV cuenta con las siguientes atribuciones, entre otras:

- a. Organizar, operar y administrar los registros que establece la Ley y los que se le asignen en otras disposiciones legales, e integrar y custodiar su acervo documental e informático;
- b. Establecer y exigir el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios inherentes a su objeto, atendiendo a la normatividad federal, estatal o municipal que resulte aplicable;

- c. Diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o en su defecto con la que el propio Instituto determine, así como controlarlos, custodiarlos y en su caso inutilizarlos por pérdida de su valor o terminación de su vigencia;
- d. Prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular;
- e. Prestar los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir;
- f. Exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al control vehicular que establece la Ley y las demás del ámbito de su competencia, así como imponer las sanciones correspondientes a su infracción;
- g. Recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, así como celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de estas tareas;
- h. Auxiliar al Estado y sus Municipios en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular;
- i. Dictar las bases y normas relativas a la generación, captación, procesamiento y divulgación de la información relacionada con el control vehicular, así como realizar estudios, elaborar estadística, y en general aprovechar y difundir la información pública contenida en los registros que administre;
- j. Coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana;
- k. Establecer los convenios que se consideren convenientes con entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y municipios, en aspectos vinculados al control vehicular;
- l. Obtener financiamiento y créditos, así como aportar los activos e ingresos que integran su patrimonio, o darlos en garantía, a través de fideicomisos revocables o irrevocables, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
- m. Celebrar toda clase de convenios, actos jurídicos o administrativos, incluyendo transacciones y compromisos arbitrales, encaminados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables le impongan, sin perjuicio de las que en forma expresa le delegue el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente en los ámbitos relacionados con sus fines, así como llevar a cabo cualesquiera otra actividad o servicio conexos, complementarios, auxiliares o necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Los registros que lleve el Instituto se consignarán en secciones especiales de acuerdo a su contenido, comprendiendo al menos los siguientes: Sección Primera: Vehículos; Sección Segunda: Conductores; y Sección Tercera: Gravámenes.



## *Patrimonio*

El patrimonio del Instituto está integrado por los siguientes conceptos:

- a. Las aportaciones que apruebe la legislatura local con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado;
- b. Las donaciones, aportaciones y en general todas las transferencias que realicen en su favor la Federación, el Estado y los Municipios, así como sus órganos y entidades paraestatales o las personas físicas o morales privadas;
- c. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera o le correspondan por cualquier título;
- d. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;
- e. Los rendimientos, frutos, productos y en general los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice con el resto de su patrimonio;
- f. Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos; y
- g. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Los recursos que perciba el Instituto podrán ser objeto de gravamen o afectación en fideicomisos o en cualquier otra figura que permita, mediante actos que no generen un pasivo directo o contingente a cargo del Estado, la obtención de fondos destinados a la prestación de los servicios públicos que el Instituto o el Estado otorga a la comunidad, a los programas de inversión que el Estado requiera, o bien, a la consolidación o pago de la deuda pública centralizada o paraestatal.

El artículo 276 fracciones XIII a XXI de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León establece las tarifas que por concepto de derechos podrá deber recaudar el Instituto por la prestación de sus servicios en materia de control vehicular. Por su parte, el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León dispone que las cantidades que por concepto de derechos recaude el Instituto se actualicen cada vez que se incremente el salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Monterrey.

A continuación se presenta el comportamiento de los principales ingresos relacionados con el control vehicular en el Estado de Nuevo León para el período 2000-2005, que a partir de la creación del ICV serán administrados y cobrados por el ICV:

**cifras en millones de pesos**

**Ingresos relacionados con el Control Vehicular 2000-2005**

	2000		2001		2002		2003		2004		2005	
ISTUV (Tenencia)* .....	\$ 798	49%	\$ 903	49%	\$1,259	53%	\$1,103	53%	\$1,143	51%	\$1,558	52%
ISAN* .....	\$ 372	23%	\$ 381	21%	\$ 366	15%	\$ 319	15%	\$ 351	16%	\$ 417	14%
ISPT VAU												
(Cambio de Propietario)* .....	\$ 105	6%	\$ 107	6%	\$ 148	6%	\$ 126	6%	\$ 129	6%	\$ 162	5%
DSCV (Refrendo)** .....	\$ 314	19%	\$ 381	21%	\$ 564	24%	\$ 474	23%	\$ 552	24%	\$ 780	26%
DERRL (Licencias)** .....	\$ 53	3%	\$ 61	3%	\$ 54	2%	\$ 70	3%	\$ 77	3%	\$ 74	2%
Otros (Bajas, Certificaciones, Duplicados)** .....	\$ 3	0%	\$ 4	0%	\$ 5	0%	\$ 5	0%	\$ 6	0%	\$ 8	0%
<b>Total .....</b>	<b>\$1,644</b>		<b>\$1,837</b>		<b>\$2,397</b>		<b>\$2,098</b>		<b>\$2,258</b>		<b>\$2,999</b>	

\* Ingreso Federal participante al Estado.

\*\* Ingreso del Estado.

ISTUV – Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

ISAN – Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

ISPTVAU – Impuesto Sobre Transmisión de Vehículos Automotores Usados

DSCV – Derechos por Servicios de Control Vehicular

DERRL – Derecho Sobre Expedición, Renovación y Reexpedición de Licencias para Conducir

### *Administración*

El Instituto es dirigido por una Junta de Gobierno y un Director General. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- ♦ Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o quien éste designe;
- ♦ Un Secretario, que será el Director General del Instituto; y
- ♦ Cinco vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:
  - El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
  - El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
  - El Procurador General del Estado;
  - El Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado; y
  - El Director General de la Agencia para la Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales

Entre otras facultades, a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde autorizar la afectación y gravamen de bienes, derechos o ingresos que formen parte del patrimonio del Instituto, así como aprobar el informe anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como los planes de inversión y financiamiento que requiera el Instituto.

Para el desarrollo de las funciones ejecutivas y operativas del Instituto, la Junta de Gobierno se auxiliará del Director General, quien será nombrado, y en su caso removido, por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Finanzas y Tesorero General. El Director General actual del Instituto es el Ingeniero Jorge Domene Zambrano.

La Ley que Crea el ICV confiere al Director General, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Administrar los recursos materiales y financieros del Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno y cumpliendo con el marco jurídico que los rij;
- b. Fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley y ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por personas físicas o morales que impliquen perjuicios o daños al patrimonio del Instituto, y en general, ejercer la defensa legal de los Intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal; y
- c. Ejercer todas las actividades que sean necesarias para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones y demás ingresos que perciba, recaude o administre el Instituto.

#### *Situación Tributaria del Instituto de Control Vehicular*

El marco jurídico aplicable al ICV es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; la Ley que Crea el ICV del Estado de Nuevo León y las demás leyes del Estado de Nuevo León aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados.

El ICV no está sujeto al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Activo ni al Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Efectivamente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los organismos como el que nos ocupa no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y sólo tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto, así como exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de Ley. Esto se fundamenta en los artículos 93, primer párrafo y 102, en relación con los artículos 95, último y penúltimo párrafo y 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, el Fideicomiso que se creó y a cuyo favor se afectarán los Ingresos por Refrendo, no es contribuyente del Impuesto sobre la Renta en virtud de que no realizará actividades empresariales, lo que lo exime de ese impuesto en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así mismo, los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, y en particular los Ingresos por Refrendo que cobra el citado Organismo, y que en su caso recibirá el Fideicomiso, por el pago del registro y refrendo de vehículos no generan el Impuesto al Valor Agregado. Esto se debe a que dichos ingresos tienen la naturaleza de derechos, según el artículo 4 fracción IV de la Ley que crea el ICV del Estado de Nuevo León y los artículos 276 fracciones XIII a XXI y Segundo Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en debida correlación con el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para fundamentar las anteriores consideraciones, enseguida se transcriben las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables, las cuales señalan lo siguiente:

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*“Artículo 13.- Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso o, en su caso, deducirán la parte de la pérdida fiscal que les corresponda, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán, proporcionalmente, el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario.*

*Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales. En los casos en los que no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse, se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.*

*Para determinar la participación en la utilidad fiscal o en la pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.*

*Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley, aplicado a las actividades del fideicomiso. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.*

*Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.”*

*“Artículo 93.- Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.*

*Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.*

*Artículo 95.-*

*...*

*Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.*

*En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.*

*Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y El Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.*
- II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.*
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.*
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.*
- V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.*

*Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.*

VI. *Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:*

- a) *De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.*
- b) *De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.*

*Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los incisos anteriores deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.*

*Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 118 fracción V y 143 último párrafo de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.*

*Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 95 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.*

*Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.*

*Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.*

*Las asociaciones civiles a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, que no enajenen bienes, que no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, no tendrán obligación alguna.*

*Las asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, que tengan un máximo de 5 trabajadores y que no enajenen bienes, podrán llevar registros contables simplificados.*

## LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

*“Artículo 6.- No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:*

*I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.”*

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

*“Artículo 3.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos. ”*

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.*
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

*Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.*

## LEY QUE CREA EL “INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

*“ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:*

- IV.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;*

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 276.....

XIII. *Por servicios de control vehicular, que se prestan al inscribir y refrendar anualmente el registro de un vehículo tratándose de:*

a) *Vehículos de motor, excepto motocicletas* 18 cuotas

b) *Remolques* 7 cuotas

c) *Motocicletas mayores de 75 c.c.* 1.5 cuotas

XIV. *Por autorización y refrendo anual de placas de demostración:* 30 cuotas

XV. *Por expedición, reposición o canje de placas tratándose de:*

a) *Vehículos de motor, excepto motocicletas* 5 cuotas

b) *Remolques* 2.5 cuotas

c) *Motocicletas con motor mayor de 75 centímetros cúbicos* 1 cuota

XVI. *Por reposición de tarjeta de circulación* 2 cuotas

XVII. *Por inscripción o cancelación de gravámenes y modificaciones al padrón vehicular*  
5 cuotas

XVIII. *Por el servicio de validación, ratificación de firmas o certificación sobre enajenación de vehículos*

8 cuotas

XIX. *Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir* 5 cuotas

XX. *Por el servicio de información requeridos a otras autoridades* 4 cuotas

XXI. *Por expedición de constancias y certificaciones* 3 cuotas

***Los derechos a que se refieren las fracciones XIII a XXI de este artículo, pasarán a ser patrimonio del Instituto de Control Vehicular, por lo que serán recaudados y administrados por dicho instituto en cumplimiento de sus fines y de acuerdo a sus facultades legales.***



## *Administración del Instituto de Control Vehicular (ICV)*

### **ADMINISTRADORES**

La Junta de Gobierno del ICV está constituida de la siguiente forma:

Presidente: Gobernador del Estado  
Secretario: Director General del ICV  
Vocal: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.  
Vocal: Secretario de Seguridad Pública  
Vocal: Procurador General del Estado  
Vocal: Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado  
Vocal: Director General de la Agencia para la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales

### **AUDITORES**

Los auditores del ICV son Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu), quienes dictaminaron los estados financieros del ICV al 31 de diciembre de 2005.

### **ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

Los principales funcionarios del Instituto son:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Ing. Jorge Domene Zambrano	Director General

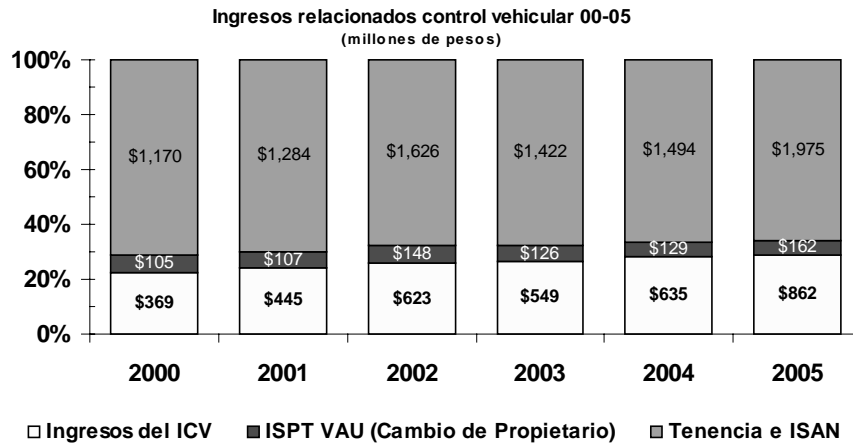
### **OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

El Instituto no tiene operaciones con empresas o personas las cuales puedan causar un conflicto a la misma.

## 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS A FIDEICOMITIRSE DEL ICV

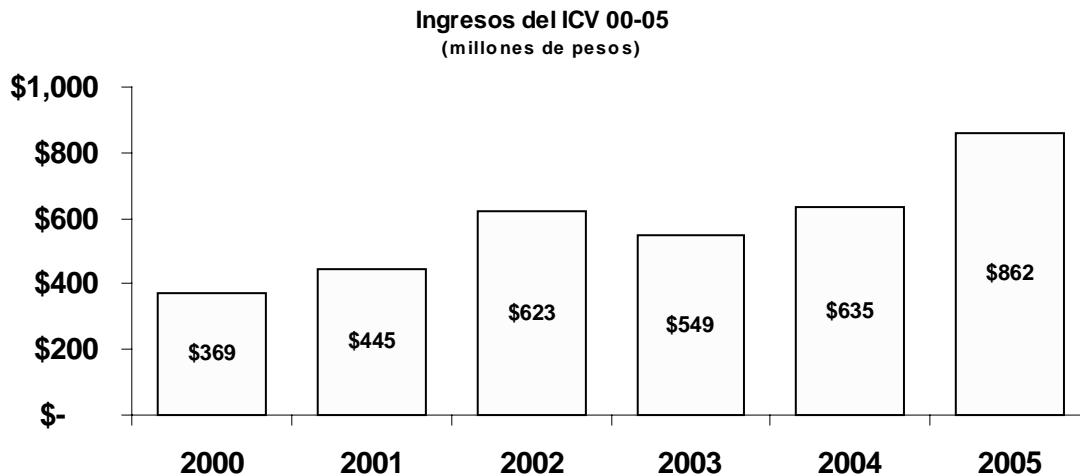
Los Ingresos a Fideicomitirse del ICV provienen de las facultades que le otorgan al ICV tanto la ley que lo crea como la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (*Ver Sección 4.1 Información del ICV*), derivados de la prestación de un servicio público y de la contraprestación correspondiente.

Los Ingresos a Fideicomitirse del ICV que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso representaron en el período 2000-2005 en promedio un 26% de los Ingresos Totales del ICV por concepto de control vehicular distintos a los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, que en su momento recibió el Gobierno del Estado de Nuevo León y que a partir de la creación del ICV estarán a cargo de éste. La siguiente gráfica muestra dicho comportamiento.



Fuente: ICV.

Por lo que corresponde exclusivamente a los Ingresos a Fideicomitirse del ICV la gráfica a continuación presenta su comportamiento para el período 2000-2005.



Fuente: ICV.

Cabe mencionar que los Ingresos por Refrendo representan en el período 2000-2005 en promedio el 87% de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV. La información que se presenta a continuación refleja los Ingresos a Fideicomitirse del ICV y en particular los Ingresos por Refrendo, durante los últimos 6 ejercicios completos.

(Cifras en Millones de Pesos)

Ingresos del ICV* 2000 - 2005												
	2000		2001		2002		2003		2004		2005	
DSCV (Refrendo)	\$ 314	85%	\$ 381	85%	\$ 564	90%	\$ 474	86%	\$ 552	87%	\$ 780	91%
DERRL (Licencias)	\$ 53	14%	\$ 61	14%	\$ 54	9%	\$ 70	13%	\$ 77	12%	\$ 74	9%
Otros (Bajas, Certificaciones, Duplicados)	\$ 3	1%	\$ 4	1%	\$ 5	1%	\$ 5	1%	\$ 6	1%	\$ 8	1%
<b>Total</b>	<b>\$ 369</b>		<b>\$ 445</b>		<b>\$ 623</b>		<b>\$ 549</b>		<b>\$ 635</b>		<b>\$ 862</b>	

\* Se presentan como del ICV aunque fueron recibidos por el Gobierno del Estado, ya que el ICV se creó en diciembre 2005

Fuente: ICV.

DSCV – Derechos por Servicios de Control Vehicular

DERRL – Derecho Sobre Expedición, Renovación y Reexpedición de Licencias para Conducir

### *Ingresos por Refrendo*

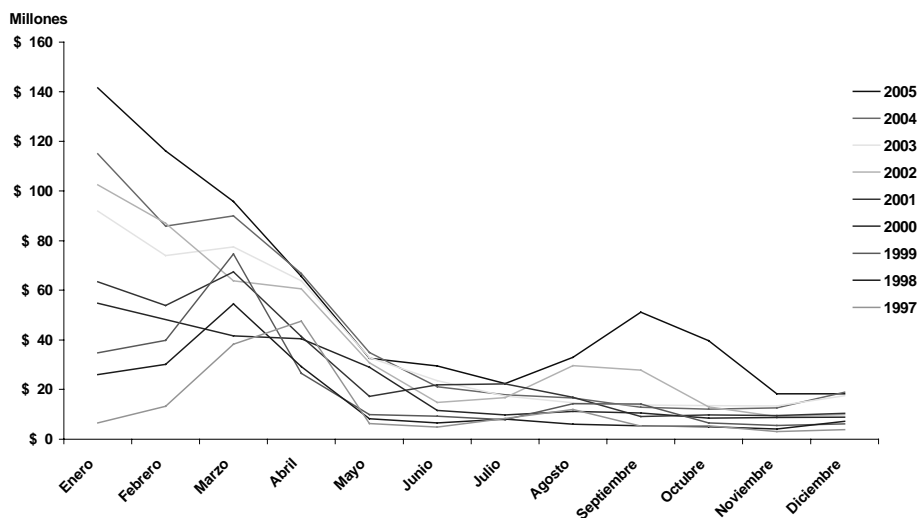
Los Ingresos por Refrendo se encuentran tasados en “Cuotas”, las cuales equivalen individualmente a la cantidad establecida como el salario mínimo diario vigente en el área metropolitana de Monterrey.

Vehículos de motor, excepto motocicletas .....	18 Cuotas
Remolques .....	7 Cuotas
Autorización y refrendo anual de placas de demostración .....	30 Cuotas
Motocicletas con motor mayor de 75 cm3 .....	1.5 Cuotas

**En virtud de que los Ingresos por Refrendo constituirán la principal fuente de pago de los Certificados Bursátiles, el Estado de Nuevo León realizó, en conjunto con el despacho PricewaterhouseCoopers, un análisis de verificación de las cifras históricas para el período de enero de 1993 a mayo de 2005, con relación al padrón vehicular, los cobros individuales y la cobranza efectivamente realizada de dichos Ingresos por Refrendo. Una parte de este análisis se presenta en este Prospecto y para mayor información sobre dicho análisis, se puede consultar directamente con el ICV. Los datos y cifras pronosticadas, no fueron cubiertos en el análisis realizado por PricewaterhouseCoopers.**

La cobranza de los derechos por Refrendo se lleva a cabo junto con el Impuesto sobre Tenencia de Automóviles, un impuesto federal participable al Estado de Nuevo León, que se cobra durante los primeros meses de cada año. En el Estado de Nuevo León el 76.5% en promedio de los ingresos totales por Refrendo se reciben durante los primeros cinco meses de cada año.

**INGRESOS POR CONTROL VEHICULAR**  
**Refrendo Neto 1997-2005**  
*Recaudación Mensual*



Fuente: ICV.  
 Cifras en millones de Pesos.

Cabe mencionar que el Gobierno del Estado de Nuevo León realizó y ahora el ICV realizará el cambio de placas del Padrón Vehicular cada 3 (TRES) años, esta circunstancia se materializó anteriormente en los años 1999, 2002 y 2005.

En estos años la fecha límite para realizar el canje fue el mes de septiembre y para que los dueños de los vehículos puedan realizarlo es necesario que no presenten adeudos en el pago del Refrendo, por lo que dicho procedimiento ocasiona que la mayoría de los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.

Adicionalmente, para incentivar la cobranza del Refrendo el Gobierno del Estado de Nuevo León ha aplicado y ahora el ICV aplicará diversos subsidios como descuentos a personas de la tercera edad, descuentos por pronto pago, entre otros.

El comportamiento para el período 1997 a mayo de 2005 derivado del análisis del Estado de Nuevo León, tanto de los subsidios como de la recuperación de pagos extemporáneos en el pago del Refrendo se muestra a continuación:

### INGRESOS POR CONTROL VEHICULAR Nominales 1997-2005

Año	Refrendo	% Cambio	Subsidios	Refrendos Extemporáneos	INGRESO TOTAL = Refrendo Neto - Subsidios + Refrendos Extemporáneos	% Cambio
1997	154,408,628			22,785,216	177,193,844	
1998	190,268,713	23.2%		25,720,143	215,988,856	21.9%
1999	249,118,033	30.9%		53,521,756	302,639,789	40.1%
2000	283,032,681	13.6%		30,542,655	313,575,336	3.6%
2001	401,399,998	41.8%	-58,187,907	37,428,312	380,640,403	21.4%
2002	645,940,352	60.9%	-180,211,876	98,314,627	564,043,103	48.2%
2003	639,988,559	-0.9%	-186,311,025	20,715,961	474,393,495	-15.9%
2004	679,376,688	6.2%	-174,600,781	47,308,482	552,084,389	16.4%
2005	855,610,252	25.9%	-208,448,784	133,030,851	780,192,319	41.3%

Fuente: ICV.

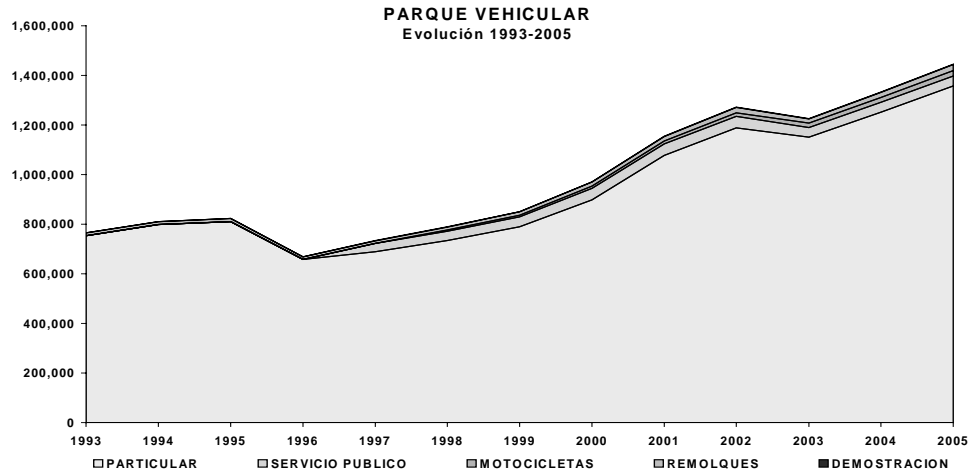
Cifras en millones de Pesos.

- Nota:
- Para 1997-2000, las Recaudaciones Brutas aparecen netas de subsidios.
  - 2005 incluye la recaudación a mayo de 2005 y su % de cambio compara contra Ene-Mayo 2004.
  - Todos los montos en pesos a diciembre de cada año, 2005 se expresa en pesos a mayo del mismo.
  - Antes de 2002, los subsidios eran acumulados a las recaudaciones.

El potencial de Ingresos por Refrendo depende sustancialmente del comportamiento, la antigüedad y la composición del Padrón Vehicular, así como de los vehículos que no son susceptibles del pago del mismo, que son aquellos en donde el propietario es el Gobierno del Estado de Nuevo León.

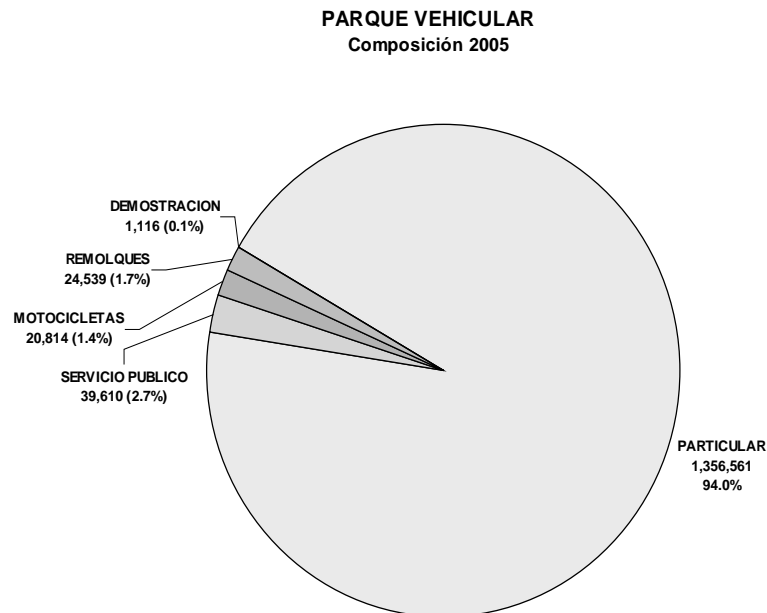
## Padrón Vehicular

Actualmente, el parque vehicular en el Estado comprende aproximadamente 1.4 millones de vehículos registrados a diciembre de 2005. El 94% del padrón vehicular se compone de vehículos de uso personal y la tasa de crecimiento medio anual ("TCMA") de vehículos de 1993 a 2005 alcanza el 5.5%. El crecimiento desde 1993 y la distribución de vehículos se pueden observar en las siguientes tablas:



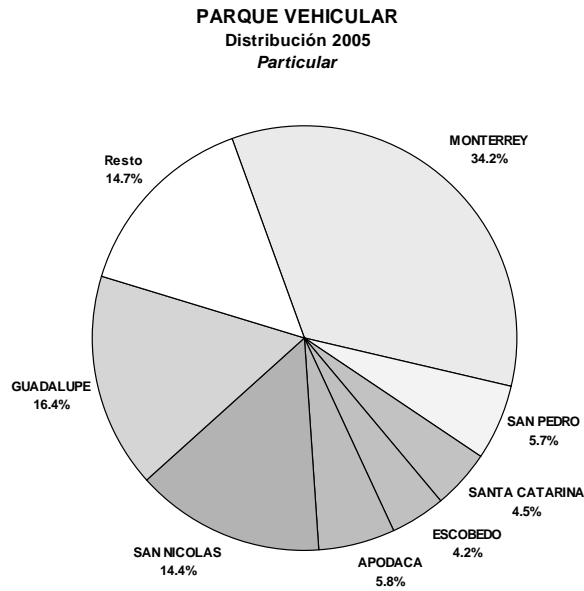
Fuente: ICV.

## Composición del Parque Vehicular Diciembre-2005



Fuente: ICV.

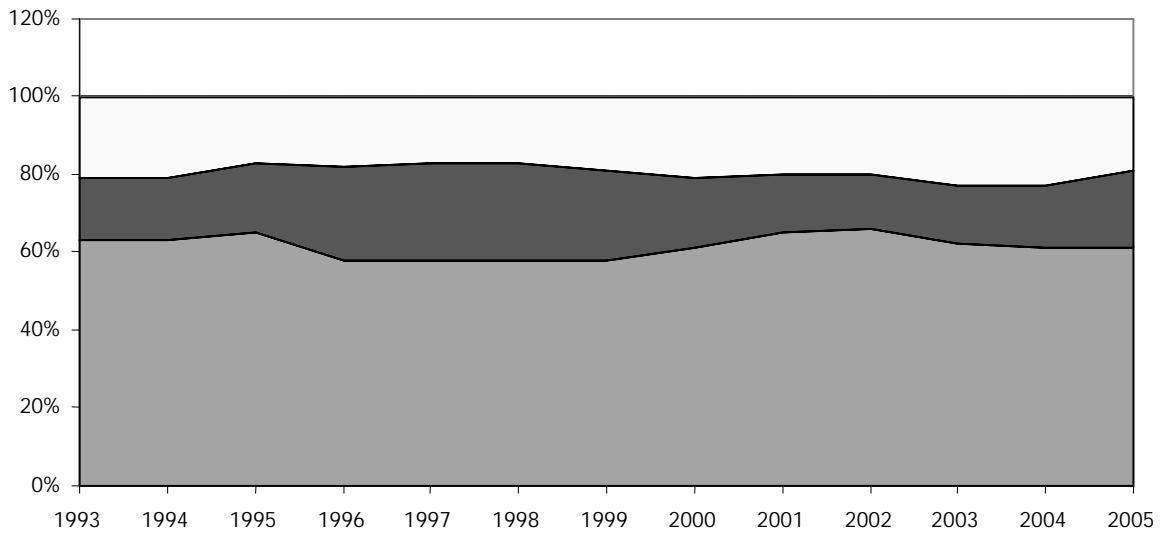
En cuanto a su distribución geográfica, el padrón vehicular se concentra en gran parte en las zonas con mayores ingresos. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, el 85.3% del padrón corresponde a los siete municipios que conforman el área metropolitana de la ciudad de Monterrey.



Fuente: ICV.

Con respecto a su antigüedad, aproximadamente el 40.8% del padrón vehicular es igual o menor de nueve años. Dicho porcentaje se ha mantenido relativamente estable durante los últimos 13 años.

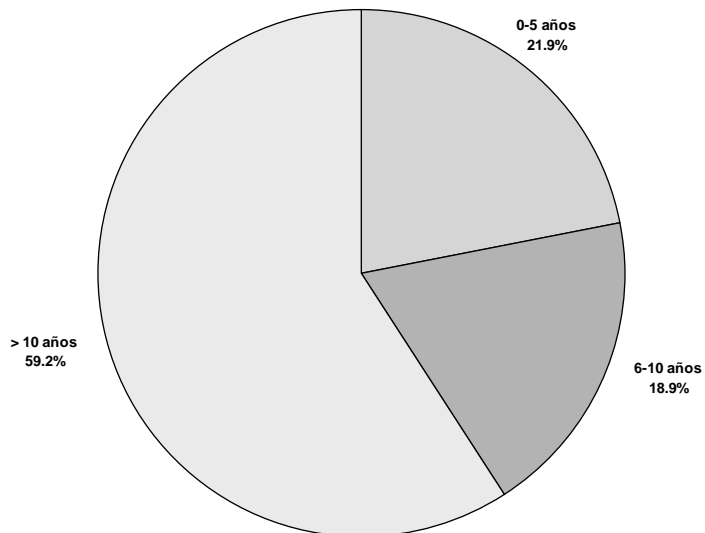
#### Distribución de Vehículos Personales



Fuente: ICV.

Composición de Vehículos Particulares  
Diciembre - 2005.

**PARQUE VEHICULAR**  
Antigüedad 2005  
*Particular*



---

Fuente: ICV.



### 4.3. PRONÓSTICOS DEL VOLUMEN DE VEHÍCULOS E INGRESOS

El Gobierno del Estado de Nuevo León contrató a HDR|HLB Decision Economics Inc. (HDR), para realizar de forma independiente un pronóstico anual de registros vehiculares e ingresos asociados hasta el año 2035. Estos pronósticos fueron elaborados sobre datos históricos. A través del proceso de estimación HDR encontró fuertes lazos entre la demanda de vehículos motores y la economía. Para HDR los modelos arrojaron resultados sólidos estadísticamente y produjeron estimados de elasticidad consistentes con la teoría económica y en línea con resultados obtenidos en otros estudios realizados por dicha firma. Los estimados de los parámetros se aplicaron a las proyecciones económicas para el Estado, también desarrolladas por HDR|HLB, para realizar el pronóstico de demanda a treinta años. Los pronósticos de demanda fueron traducidos a pronósticos de ingresos por registro vehicular. Los pronósticos que aquí se incluyen están sujetos a los factores de riesgo señalados en el presente Prospecto (*Ver 1.3 Factores de Riesgo, 1.3.1.2 Niveles de recaudación/ Pronósticos del Volumen de Vehículos e Ingresos*).

Para desarrollar estos pronósticos, se llevó a cabo una regresión multivariable en series de tiempo sobre datos históricos que proporcionaron el valor per capita de vehículos motores activos para el Estado (por clase de vehículo) y los determinantes clave de demanda en base a teorías económicas y una extensa revisión literaria. Se contó con los datos históricos del Estado a partir de 1993 para la variable dependiente en las ecuaciones de regresión así como los datos económicos para variables como Producto Interno Bruto per capita, población, precios de automóviles, y precios de gasolina. A través del proceso de estimación se encontraron fuertes lazos entre la demanda de vehículos motores y la economía. Los modelos arrojaron resultados sólidos estadísticamente y produjeron estimados de elasticidad consistentes con la teoría económica y en línea con resultados obtenidos en otros estudios. Los estimados de los parámetros se aplicaron a las proyecciones económicas para el Estado, también desarrolladas por HDR, para realizar el pronóstico de demanda a treinta años. Los pronósticos de demanda fueron traducidos a pronósticos de cuotas de registro vehicular. Este fue un proceso de varias etapas que requirió primero el derivar ingresos brutos antes de subsidios, tarifas de cumplimiento e ingresos por pagos fuera de tiempo, y ajustarlos utilizando relaciones históricas entre demanda e ingresos. HDR desarrolló los pronósticos de demanda e ingresos utilizando el Análisis de Riesgo o Proceso RAP, que explícitamente cuantifica riesgo e incertidumbre a través del desarrollo del pronóstico. Cada parámetro del modelo, como crecimiento del PIB y las evaluaciones de elasticidad fue calculado en términos de probabilidad. Se simuló los pronósticos finales con el análisis Monte Carlo para arrojar pronósticos con ajuste de riesgo de demanda e ingresos. A través de este enfoque se puede considerar el espectro completo de resultados potenciales de los pronósticos haciendo el análisis más firme en general y proporcionando mayor consciencia de las desventajas señaladas en el pronóstico de riesgo.

Un resumen del pronóstico final de demanda preparado por HDR se presenta a continuación el cual se anexa al presente junto con la carta consentimiento de HDR:

### Pronóstico Total de Vehículos 2005-2035

Año	Proyección Media	Proyección Baja*	Proyección Alta**
2005	1,428,545	1,422,545	1,434,538
2010	1,754,497	1,630,264	1,884,935
2015	2,065,039	1,856,105	2,288,679
2020	2,398,231	2,095,279	2,737,656
2025	2,755,386	2,341,494	3,228,759
2030	3,141,432	2,579,190	3,793,772
2035	3,564,510	2,804,571	4,460,321
TCAC 2005-2035	3.1%	2.4%	3.8%

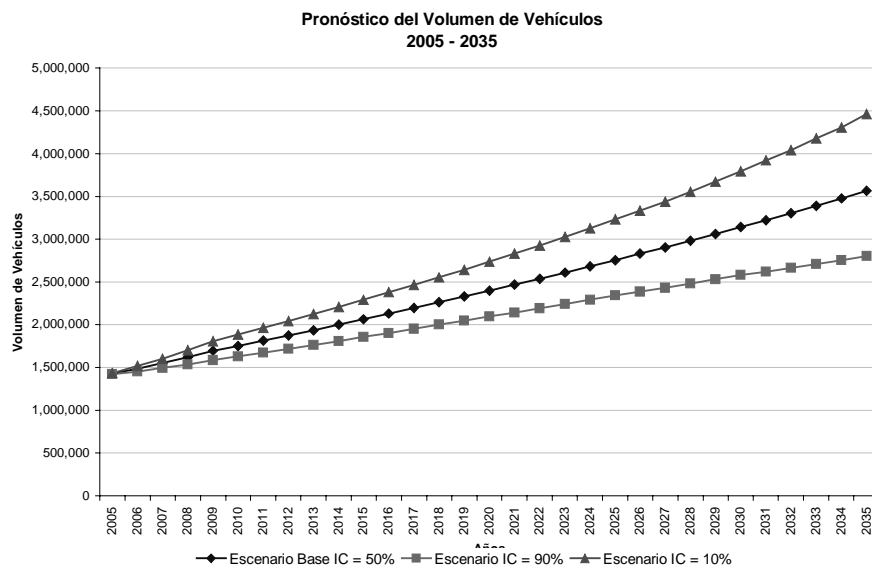
Fuente: HDR/HLD Decision Economics Inc

TCAC: Tasa de crecimiento anual compuesta

\* Baja: tiene un 90% de probabilidad de ser excedido.

\*\* Alta: tiene un 10% de probabilidad de ser excedido.

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento del pronóstico del volumen de vehículos en el Estado de Nuevo León:



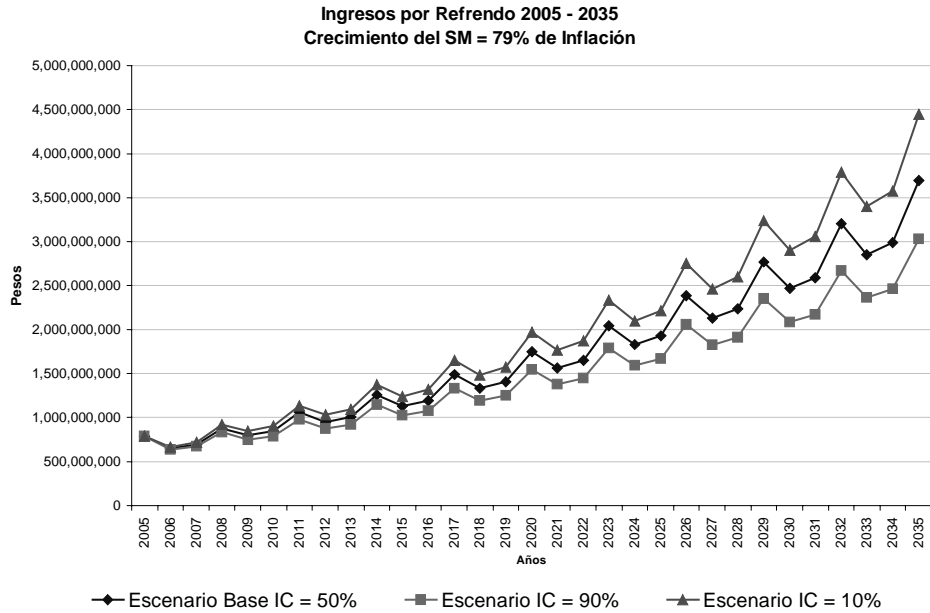
Escenario Base IC – 50% En este escenario se considera la proyección media de vehículos.

Escenario IC – 90% En este escenario se considera se considera la proyección baja.

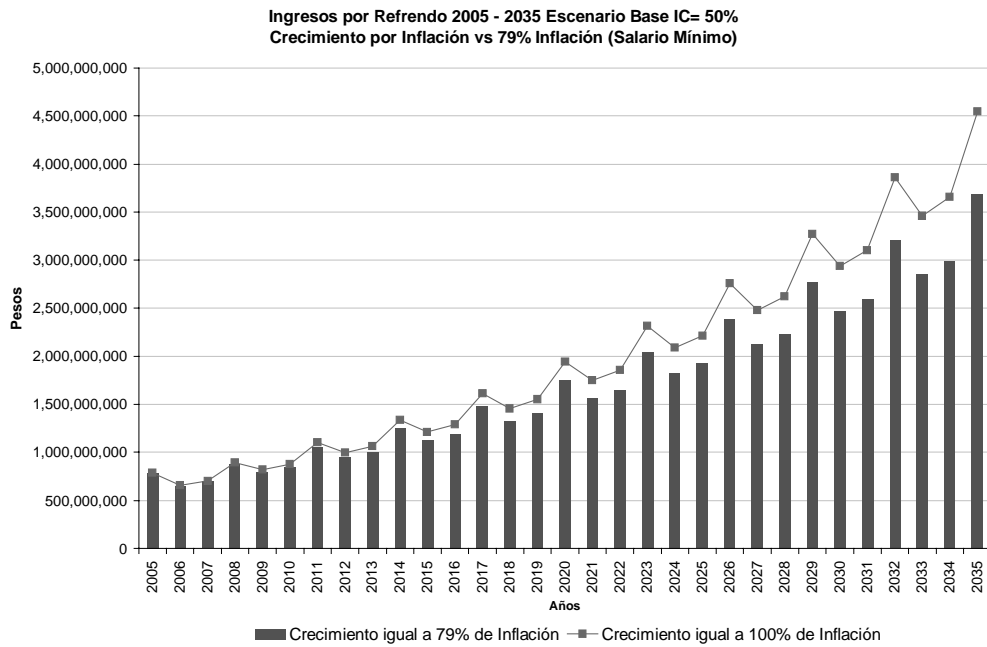
Escenario IC – 10% En este escenario se considera la proyección alta.

Fuente: ICV

Para pronosticar los ingresos, se tuvo que pronosticar el crecimiento del salario mínimo en la ciudad de Monterrey, el cual ha crecido en promedio un 79% de la inflación. En las siguientes gráficas se muestra el comportamiento estimado de los ingresos que incluye el efecto de las Cuotas, los efectos del re-emplacamiento y los efectos de la cobranza:



Fuente: ICV.



Fuente: ICV.

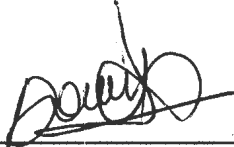
[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

## 5. PERSONAS RESPONSABLES

De conformidad con el artículo 2 inciso (m) de la Circular Única de Emisoras de la CNBV se presentan las siguientes declaraciones:

### **El Fideicomitente**

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de sus respectivas funciones, preparó la información relativa al Fideicomitente contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



**Nombre: Ing. Jorge Domene Zambrano**

**Cargo: Director General, Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**

**Intermediario Colocador**

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

**CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**



---

Lic. Alejandro Molina Tinoco  
Representante Legal



---

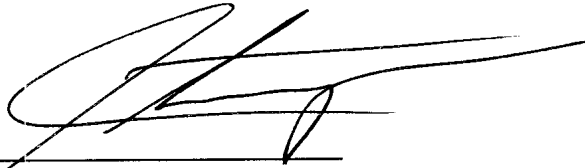
Lic. José Luis Flores Michel  
Representante Legal



COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS  
**RECIBIDO**

### **El Licenciado en Derecho**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que, no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

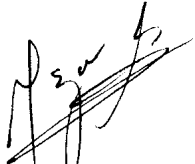


---

**Nombre:** Lic. Marco Antonio Sotomayor Melo  
**Cargo:** Socio

### **El Auditor Externo del ICV**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



---

**Nombre: C.P.C. Roberto Lozano Garza**  
**Cargo: Socio**



**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE PROSPECTUS.*** *These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero J.P. Morgan, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso F/00347

-----  
Nombre: Héctor Loyo Urreta  
Cargo: Delegado Fiduciario

Producción:  
**FOTOEDISA – FOTOTIPOGRÁFICA EDITORIAL, S.A.**  
Tel. 5294-5440